



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PROMOCION O  
FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS,  
EXPEDIENTE N° 01381-2012-0-0501-JR-PE-03. DISTRITO  
JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO, 2014.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

**JULIA BORDA GAMARRA**

**ORCID: 0000-0003-0101-7843**

**ASESOR:**

**Mgr. WUILIAM INFANTE CISNEROS**

**ORCID: 0000-0002-0930-9237**

**AYACUCHO – PERU**

**2019**

**TITULO DE LA TESIS.**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO  
ILICITO DE DROGAS, EXPEDIENTE N° 01381-2012-0-0501-JR-PE-03, DISTRITO  
JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO - 2014.

## **EQUIPO DE TRABAJO.**

Investigadora:

Bach. Julia Borda Gamarra

ORCID: 0000-0003-0101-7843

Asesor:

Mgtr. Wuiliam Infante Cisneros

ORCID: 0000-0002-0930-9237

Jurados:

Mgtr. Raúl Mendivil Cárdenas (Presidente)

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Abg. Walter Silva Medina (Miembro)

ORCID: 0000-0001-7984-1053

Abg. Cruyff Ither Martínez Quispe (Miembro)

ORCID: 0000-0002-7058-617X

## **JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

.....  
**Abg. Walter Silva Medina**  
Miembro  
ORCID: 0000-0001-7984-1053

.....  
**Abg. Cruyff Ither Martínez Quispe**  
Miembro  
ORCID: 0000-0002-7058-617X

.....  
**Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivel**  
Presidente  
ORCID: 0000-0002-4559-1889

.....  
**Mgtr. Wuiliam Infante Cisneros**  
Asesor  
ORCID: 0000-0002-0930-9237

## **AGRADECIMIENTO**

**A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

*Julia Borda Gamarra*

## **DEDICATORIA**

### **A mis hijos:**

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

*Julia Borda Gamarra*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente n° 01381-2012-0-0501-jr-pe-03, del Distrito Judicial de Ayacucho. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on the promotion or favoring of illicit drug trafficking, in file n ° 01381-2012-0-0501-jr-pe-03, of the Judicial District of Ayacucho. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high, very high and high; and of the second instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and very high, respectively.

**Key words:** quality, promotion or favoring of illicit drug trafficking, motivation and sentence.



## INDICE

<b>TITULO DE LA TESIS.</b> .....	<b>ii</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO.</b> .....	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>v</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>vi</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>vii</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>viii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.</b> .....	<b>14</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA</b> .....	<b>22</b>
2.1. Antecedentes. ....	22
2.2. Bases Teóricas. ....	26
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. ....	26
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal. ....	26
2.2.1.1.1. Garantías Generales. ....	26
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de inocencia. ....	26
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa. ....	27
2.2.1.1.1.3. Principio del Debido Proceso. ....	28
2.2.1.1.1.4. Derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva. ....	29
2.2.1.2. La Jurisdicción. ....	30
2.2.1.2.1. Conceptos. ....	30
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción. ....	31
2.2.1.3. La Competencia. ....	31
2.2.1.3.1 Conceptos. ....	31
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	32
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	33
2.2.1.4. La acción .....	33
2.2.1.4.1 Conceptos .....	33
2.2.1.4.2. La acción penal. ....	34

2.2.1.4.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal. ....	35
2.2.1.4.4. Regulación de la acción penal.....	36
2.2.1.5. El Proceso Penal.....	36
2.2.1.5.1. Conceptos. ....	36
2.2.1.5.2. Clases de Proceso Penal.....	36
2.2.1.5.3. Principios, aplicables al proceso penal. ....	37
2.2.1.5.3.1. Principio de legalidad.....	37
2.2.1.5.3.2. Principio de lesividad. ....	37
2.2.1.5.3.3. Principio, de culpabilidad penal.....	38
2.2.1.5.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	38
2.2.1.5.3.5. Principio acusatorio. ....	39
2.2.1.5.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia. ....	39
2.2.1.5.4. Finalidad del proceso penal.....	39
2.2.1.5.5. Los procesos penales, en el Nuevo Código Procesal Penal. ....	40
2.2.1.6. Los sujetos Procesales ....	42
2.2.1.7. La Prueba. ....	44
2.2.1.7.1. Definiciones. ....	44
2.2.1.7.2. El Objeto del procedimiento probatorio. ....	45
2.2.1.8. Calidad de la Sentencia.....	45
2.2.1.8.1. Calidad. ....	45
2.2.1.9. La sentencia. ....	45
2.2.1.9.1. Etimología. ....	45
2.2.1.9.2. Definiciones. ....	45
2.2.1.10. Calidad de la sentencia en el ámbito internacional. ....	46
2.2.1.11. Calidad de la Sentencia en el ámbito peruano.....	47
2.2.1.12. Motivación de la sentencia.....	48
2.2.1.12.1. La función de la motivación de la sentencia.....	49
2.2.1.12.2. La motivación, como justificación interna y externa de la decisión.....	50
2.2.1.12.3. La construcción probatoria en la sentencia.....	51
2.2.1.12.4. La construcción jurídica en la sentencia.....	53
2.2.1.12.5. Motivación del razonamiento judicial. ....	53
2.2.1.13. Estructura y contenido de la sentencia. ....	54

2.2.1.14. Impugnación de resoluciones. ....	58
2.2.1.14.1. Definición. ....	58
2.2.1.14.2. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano. ....	59
2.2.1.14.3. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio. ....	60
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio. ....	60
2.2.2.1. Tráfico ilícito de Drogas ....	60
2.2.2.1.1. Descripción legal ....	60
2.2.2.1.2. Bien jurídico Protegido. ....	65
2.2.2.1.3. Tipicidad Objetivo. ....	66
2.2.2.1.4. Objeto típico. ....	66
2.2.2.1.5. Tipicidad subjetiva. ....	67
2.2.2.1.6. Grados de desarrollo del delito (tentativa y consumación). ....	68
2.2.2.1.7. La pena. ....	68
2.3. Marco Conceptual. ....	69
<b>III - HIPÓTESIS</b> .....	<b>74</b>
<b>IV.- METODOLOGÍA</b> .....	<b>74</b>
4.1. Tipo, nivel y diseño de investigación .....	74
4.1.1. Tipo de investigación. ....	74
4.1.2. Nivel de investigación. ....	75
4.2. Diseño de investigación. ....	76
4.3. Objeto de estudio. ....	76
4.4. Fuente de recolección de datos (Base documental). ....	77
<b>4.5. Procedimiento de recolección y análisis de datos.</b> .....	<b>77</b>
4.5.1. La primera abierta y exploratoria. ....	77
4.5.2. La segunda más sistematizada en términos de recolección de datos. ....	77
4.5.3. La tercera consistente en un análisis sistemático. ....	78
4.6. Consideraciones éticas. ....	78

4.7. Rigor científico.....	78
4.8. Universo y Muestra.....	78
4.9. Definición y Operacionalización de variable.....	79
4.10. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	87
4.11. Plan de análisis.....	87
<b>Objetivo general.....</b>	<b>89</b>
<b>Objetivos específicos:.....</b>	<b>89</b>
Plan de análisis.....	89
4.12. Principios éticos.....	90
<b>V.RESULTADOS .....</b>	<b>91</b>
5.1. Análisis, de los resultados.....	128
En relación, a la sentencia de primera instancia.....	128
En relación a la sentencia de segunda instancia.....	133
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>139</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>147</b>
ANEXOS.....	153
ANEXO 1 CRONOGRAMAS DE ACTIVIDADES.....	154
ANEXO 2 PRESUPUESTO.....	155
ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS.....	157
ANEXO N° 4.....	165
ANEXO N° 5.....	180
ANEXO N° 6.....	181

## **ÌNDICE DE CUADROS**

### **Resultados Parciales De La Sentencia De Primera Instancia**

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva. ....91**

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa. ....96**

**Cuadro 3: Calidad De La Parte Resolutiva.....104**

### **Resultados Parciales De La Sentencia De Segunda Instancia**

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....109**

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa. ....113**

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva. ....120**

### **Resultados consolidados de la sentencia en estudio**

**Cuadro 7:.....124**

**Cuadro 8:.....126**

## I. INTRODUCCIÓN.

El presente proyecto de tesis deriva de la línea de investigación, denominada “Análisis de Sentencias de procesos culminados de los distritos judiciales del Perú en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, este documento se funda en hechos que involucran el que hacer jurisdiccional, básicamente el tema, de las decisiones contenidas, en las sentencias de primera y segunda instancia.

Dentro de esta perspectiva cada estudiante realiza un trabajo de investigación tomando como base un proceso judicial cierto y existente, orientada a analizar y determinar, su calidad sesgadas a la existencia de forma y fondo.

Cuyo problema de investigación es determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01381-2012-0-0501, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho? Siendo ello así, los objetivos que se plantean del presente proyecto de tesis son: objetivo general “Determinar la calidad de las sentencias, sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01381-2012-0-0501 perteneciente al Distrito Judicial” y así mismo los objetivos específicos son: “Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive”.

Por ello el presente proyecto de tesis se justifica porque, va a contribuir a gestar una iniciativa de cambio, servirá de referencia para la solución de otros casos, va dirigido también a la retroalimentación de los Magistrados, los administrados y los estudiantes

de Derecho y finalmente el análisis de investigación se justifica en el Artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente, se ha utilizado la siguiente metodología: Tipo de Investigación: cualitativo, Diseño de Investigación: no experimental, transversal y retrospectivo. Nivel de investigación: exploratorio y/o descriptivo.

Con el propósito de realizar un análisis de la calidad de las sentencias, se realiza el presente trabajo de investigación, para lo cual se desarrolla los problemas de la administración de justicia a nivel internacional, nacional, local e institucional.

Aguirre (2008) nos dice: En Ecuador dentro de las acciones del consejo de la judicatura de transición tenemos: “La declaratoria de emergencia del poder judicial, por pedido del presidente del Consejo de la Judicatura con la finalidad de resolver la situación crítica por la que atraviesa, Contar con un plazo corto para plasmar objetivos tan complicados como la creación y funcionamiento de una escuela judicial, para mejorar los trámites procesales, Entrega de amplios poderes a sus miembros, lo cual significa que va permitir mejorar la administración y vigilancia de la función judicial”.

Por su parte Gonzales (2015); En la administración de justicia española existen algunos indicadores escandalosos teniendo en cuenta los diferentes sistemas legales y judiciales como la comparación del número de jueces por 100,000 habitantes (22° puesto, así como ocupa el 4° lugar en pendencia, (que es el tiempo que se resuelve un pleito) o el 20° lugar en eficiencia (por debajo de Portugal y Alemania).

En realidad, España no ha facilitado determinada información significativa que permita la comparación de los sistemas judiciales ante la comisión Europea, con la cual, se pone en evidencia una falta absoluta de transparencia de la situación Española y una ocultación sobre la situación real de la justicia.

(Quiroga (2017); La jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos nos otorga ciertos parámetros en función de los cuales la administración de justicia deberá regirse en cada ordenamiento jurídico interno, incluyendo el peruano. Es decir que cada país tiene la facultad de imponer normas a las personas que hayan vulnerado el normamiento jurídico siempre y cuando estos hechos hayan ocurrido dentro de la competencia que le corresponde a cada país.

Según Cantero (2014) en Francia, existen dos órdenes jurisdiccionales: El orden judicial (civil, penal y la justice des mineurs), en los cuales pueden llegar a un tribunal de apelación y a un tribunal de casación y por otro lado tenemos al orden administrativo, que actúa cuando es una persona pública la juzgada tanto los litigios entre una persona privada y una pública, como entre dos personas públicas, siendo el orden administrativo totalmente independiente del orden judicial y es el tribunal de conflictos el que asegura esta independencia.

La administración de justicia está a cargo de los órganos jurisdiccionales llámese poder judicial, ministerio público, de ahí derivan otras especialidades tales como los juzgados de paz letrado (materia de familia) juzgados civiles (controversia pecuniarias), todas estas instituciones deben actuar con transparencia y claridad de acuerdo a ley, así en Colombia, podemos decir en palabras de Fernando (2013), que según la Constitución Política de 1991 se establece que la justicia es una función pública cuyas decisiones, son independientes; que las actuaciones debe ser públicas y permanentes, con las excepciones que establezca la ley que en ellas ha de prevalecer el derecho sustancial; que los términos procesales deben ser observados con diligencia y su incumplimiento sancionado; y que en sus providencias los jueces solo están sometidos al imperio de la ley siendo la equidad y la jurisprudencia los principios generales del derecho y la



doctrina. Además, se garantiza el derecho de toda persona de acceder a la administración de justicia.

**En el ámbito peruano:** Uno de los problemas actualmente más emblemáticos y por así decirlo escandalosos por casi toda la sociedad peruana es sobre las partes procesales (agraviado, imputado, ministerio público, procurador público y juez) nos centramos en el juez sobre la imparcialidad, las personas hacen muchas críticas sobre la imparcialidad de muchos jueces para ello Quiroga (1996) dice: La teoría general del proceso señala que el juez es el tercero imparcial (*tertium inter pares*) ubicado en el vértice superior del esquema heterocompositivo que resuelve un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre de relevancia jurídica entre dos o más partes procesales, que pueden estar conformadas por dos o más personas físicas o jurídicas; la función principal del juez es ejercer la jurisdicción.

Existen muchos casos de personas que para lograr obtener la justicia, su inversión es muy elevada comparando con la decisión de un juez que muchas veces su fallo no satisface a la víctima, así pues se logra entender que algunas personas no obtén hacer justicia en la vía judicial si no a mano propia ya que la mayoría de personas sus ingresos económicos son bajos y acudir en busca de un abogado, pagar tasas judiciales, etc., es demasiado costoso de acuerdo con Torre (2014). El sistema judicial peruano es percibido como una de las instituciones más corruptas e ineficientes en el Perú, esto es preocupante si se compara sistema judicial peruano con el de los países desarrollados, se advierte que este es casi el 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo (35.7% a comparación del 21.5%), así mismo en el Perú el sistema judicial es más burocrático

y lento sumándose a ello un déficit de jueces y la elevada carga procesal (más de un millón de casos nuevos por año).

La carga procesal, es un factor importante e influye demasiada lentitud procesal, audiencias que muchas veces son programadas dentro de un año y en un caso laboral esta debe de dar a celeridad lo más pronto posible pero sucede todo lo contrario; así la segunda sala laboral de la corte superior de justicia del Cuzco (2014) expone que la carga procesal de la Corte Suprema (muy elevada para cinco jueces supremos) se debe a que los abogados se ha acostumbrado a que cada vez que pierden un juicio (en segunda y última instancia) apelan a la corte suprema o al Tribunal Constitucional para encontrar una nueva vía para discutir el tema o incluso para justificar ante sus clientes haber perdido un juicio.

Para los autores Lovaton y Javier (2014); La corrupción e ineficiencia que se suele atribuir al Poder Judicial en el Perú también es producto del trabajo deficiente de la Policía Nacional del Perú y de los fiscales del Ministerio Público que intervienen en juicios de materia penal, así como de los abogados litigantes las procuradurías del Estado que lo representan en los juicios, entre otros.

Citando a Pinares (2014); La corrupción suele ser la única explicación de la incertidumbre sobre las resoluciones judiciales, explicándose también por la falta de certeza por el Sistema jurídico Peruano, que carece de un sistema de precedentes vinculantes que obliguen a los jueces a resolver de la misma forma; es decir, si un caso llega a ser visto por dos jueces puede llegar a conclusiones distintas y puede ser peligroso si uno de ellos es un juez corrupto.

**Efectos de la problemática de la administración, de justicia en la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.**

El perfil de la administración, de justicia en diversos contextos, sufrió efectos en la universidad, propicio la inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas, que se concretó, en la creación de la línea investigación titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad, de las decisiones judiciales” ULADECH (2013), por esta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando método no pro balístico sujeto técnicas de convivencia.

Dentro del marco normativo institucional se detalla un caso ocurrido en la Ciudad de Ayacucho en la cual será materia de análisis, representado por una sentencia emitida por la administración de justicia de nuestro país.

Es así, que se inicia el proceso que será materia de investigación y análisis, proceso que se encuentra plasmado en el expediente N°-01381-2012-0-0501-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ayacucho, en la cual se pudo observar que la sentencia de primera instancia fue emitida por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho , donde se condenó a la persona de B por el delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Transporte de insumos químicos para ser destinados a la producción ilícita de drogas en su forma agravada, en agravio del Estado a una pena privativa de libertad efectiva de DIEZ AÑOS, el pago de reparación civil de Diez Mil Nuevos Soles (S/. 10,000.00) deberá abonar el sentenciado a favor del Estado. La mencionada resolución fue materia de impugnación, por lo que el proceso se derivó al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal

Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde dicha sala penal consideró confirmar la sentencia condenatoria; en todos sus extremos.

Por lo que, en base a la descripción del caso dado anteriormente, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el delito de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 01381-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho?

Asimismo, para resolver el problema se traza los siguientes objetivos.

**Objetivo General.**

“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01381-2012-0-0501-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ayacucho”.

**Objetivos específicos:**

**Respecto, a la sentencia de primera instancia**

- Determinar la calidad, de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad, de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**Respecto a la Sentencia de segunda instancia**

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**Siendo ello así, la presente investigación se justifica:**

El presente trabajo de investigación reviste de mucha importancia ello debido a que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, repercuten en la seguridad jurídica del Estado; así mismo la sociedad busca una oportuna y adecuada administración de justicia.

Con lo expuesto se pretende lograr que la administración de justicia imparta sentencias de calidad, esto significa sentencias que cumplan con los parámetros establecidos por nuestra ley vigente, para así poder impartir justicia de forma adecuada y no perjudicar a los ciudadanos con sentencias mal establecidas.

Finalmente, la investigación cuenta con un rigor científico basado en la fuente de recolección de datos es decir, del objeto materia de estudio que es el expediente judicial, el cual goza de confiabilidad y credibilidad en la obtención de resultados a alcanzarse conforme está previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución política del Perú, con las limitaciones de ley.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes.

El tráfico de drogas, un delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos, aunque esta definición puede variar según las distintas legislaciones penales de cada Estado.

El tema de las drogas y su tráfico es complejo en el Perú y en otros países de la región andina. Al respecto se han desarrollado una serie de políticas para afrontarla, así como diversas medidas; entre ellas las de materia penal.

En lo que respecta a las normas penales, además de las disposiciones contenidas en el Código Penal que regulan el delito de tráfico de drogas (que a su vez han sido objeto de modificaciones e incorporación de nuevos tipos penales), está vigente el Decreto Legislativo No. 824, que aprueba la ley de lucha contra el narcotráfico y que declara de interés nacional la lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio y que para tal efecto constituye la Comisión de lucha contra el consumo de drogas "CONTRADROGAS" (artículo I ° del Decreto Legislativo No. 824).

A fines de los años 70, había en el Perú una división internacional del trabajo en relación al tema del tráfico ilícito de drogas. Los peruanos producían la hoja de coca, la que transformaban en pasta básica de cocaína, mientras los colombianos compraban dicha pasta y la transformaban en cocaína, comercializándola a través de dos cárteles, el de Cali y el de Medellín.

Los ingresos dependían del nivel en el que cada quien estaba en la cadena del narcotráfico. A comienzos de la década de los 90 los cultivadores peruanos recibían

unos 300 millones de dólares anuales por producir hoja de coca, los recopiladores y fabricantes de pasta recibían unos 1,600 millones de dólares, los exportadores colombianos unos 7 mil millones de dólares y la micro comercialización en los Estados Unidos producía unos 79 mil millones de dólares al año. (González del Río 1992)

A inicios de los años 80 se llevaron a cabo los primeros esfuerzos antinarcóticos en el país. En 1981 se creó el CORAH (Proyecto Especial de Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga). La función de esta institución era la erradicación de la coca. En 1982 se creó el PEAH (Proyecto Especial del Alto Huallaga) cuya función era la implementación de nuevos cultivos para reemplazar los erradicados. El CORAH erradicaba en forma manual pero siempre tuvo el problema de no contar con el personal necesario. Treinta hombres erradicaban una hectárea y media por día en promedio. Entre 1983 y 1985 se logró erradicar 8,666 hectáreas con 450 jornaleros, de una meta de 15,000 Ha. A ese ritmo, para erradicar las 200 mil hectáreas existentes en la época, se hubieran necesitado 69 años (Barsallo 1988). Por su lado el PEAH, cuya función era identificar nuevos cultivos, no funcionó por dos razones: en primer lugar porque nunca tuvo los fondos que necesitaba y en segundo lugar porque se concentró en la identificación de cultivos alternativos sin preocuparse si había mercado para tales productos, cuáles eran los precios, ni como haría el cultivador para sacar su producción al mercado (carreteras). De otro lado, el CORAH marchaba más rápido en la erradicación que el PEAH en la sustitución. El resultado fue que los cultivadores percibieron que el Estado erradicaba a la fuerza sin sustitución, ayuda o compensación. Esto ocasionó que el Estado se enajenara a los campesinos, lo cual no era una buena política en una época en la que Sendero Luminoso se expandía por el país (Obando 1993).

Ante la lentitud del avance en la erradicación Estados Unidos propuso la fumigación aérea con químicos para acelerarla. Se planteó la utilización del herbicida Tebuthiuron, Spike 20 p. El Gobierno peruano se opuso a su uso en defensa de la ecología amazónica y finalmente la propia compañía que proveía el producto, The Lilly & Co., informó al Departamento de Estado (20 de marzo de 1988) su decisión de no abastecer el herbicida. (Obando 1993)

El Perú, ha suscrito casi la totalidad de los tratados internacionales de carácter vinculante en materia de sustancias controladas que se encuentran vigentes:

El tráfico ilícito de drogas es un problema de alcance mundial que atenta no sólo contra la vida y la salud de los pueblos sino contra la seguridad misma de los Estados. El combate a este problema excede largamente las capacidades individuales de cualquier Estado, por lo que, a los permanentes esfuerzos nacionales, se debe sumar necesariamente el concurso de la cooperación internacional, bajo el principio de responsabilidad compartida.

El problema del tráfico ilícito de drogas tiene para el Perú una connotación particular habida cuenta de los efectos producidos en el país por las actividades de la producción ilícita de hoja de coca y de los procesos de producción de pasta básica y clorhidrato de cocaína. A ello se debe sumar la vinculación entre narcotráfico y terrorismo, lo que configura una seria amenaza para la seguridad nacional.

Consciente de ello, el gobierno nacional ha elevado a la mayor prioridad el tratamiento de este tema y ha declarado una lucha frontal contra el narcotráfico y otras actividades conexas dentro de una estrategia integral. Se trata de una política de Estado que debe reflejar los consensos entre las fuerzas políticas y la sociedad civil que, reunidas en el Acuerdo Nacional, han establecido el marco general de la política nacional antidrogas.



En esa perspectiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con la autoridad nacional antidrogas y otros sectores nacionales vinculados a esta problemática desarrolla una intensa labor en el ámbito de la acción internacional para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, tanto en su relación bilateral con otros países como en los organismos multilaterales del Sistema de las Naciones Unidas.

Asimismo, Nolasco J. (2012) Concluye que: “Los estándares probatorios, en materia de Tráfico Ilícito de Drogas, que en las motivaciones de la resoluciones deben ser, razonadas y razonables” en dos grandes ámbitos: 1) En la apreciación, interpretación y valoración de los medios de investigación o de prueba según el caso, se ha de precisar el proceso, de convicción judicial en el ámbito factico; 2) En la interpretación, y aplicación del derecho objetivo. En este último, ámbito, si se trata de una sentencia penal condenatoria, las absolutorias requieren, de un menor grado, de intensidad,” requerirá de la siguiente fundamentación: i) de la subsunción de los hechos declarados probados en el tipo legal procedente, con análisis de los elementos descriptivos y normativos, tipo objetivo y subjetivo, además de las circunstancias modificativas; y ii) De las consecuencias penales y civiles derivadas por tanto de la individualización de la sanción penal, responsabilidades civiles, costas procesales, y de las consecuencias accesorias. Por otro lado, los errores básicamente jurídicos en la motivación, son irrelevantes desde la garantía a la tutela jurisdiccional; solo tendrá trascendencia cuando sean determinantes de la decisión, es decir cuando constituyan el soporte único o básico de la resolución, de modo que constatada su existencia la fundamentación pierda el sentido y alcance que la justificaba y no puede conocerse cuál hubiese sido el sentido de la resolución de no haber incurrido en el mismo. En función, a lo anteriores evidente que la motivación desde la perspectiva del deber de exhaustividad

decisión razonada del derecho vigente con relación a la pretensión esgrimida de todos los puntos litigiosos, y en función de los hechos probados en el proceso; tendrá lugar cuando la resolución judicial: 1) Carece llanamente de motivación es decir, omite pronunciarse sobre las pretensiones y resistencias relevantes formuladas, por las partes e impide conocer el desarrollo del juicio mental realizado por el juez y cuya conclusión es el fallo que pronuncia. 2) Es notoriamente insuficiente, vale decir, no se apoya en razones que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales que la fundamentan, cuya apreciación está en función, al caso concreto. 3) Es arbitraria por ilógica incoherente, incomprensible o contradictoria (supuesto de motivación aparente) desconexión entre motivación y decisión, o ausencia de coherencia interna de la resolución.

## **2.2. Bases Teóricas.**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.**

##### **2.2.1.1.1. Garantías Generales.**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de inocencia.**

De esta manera, Beccaria en su obra “Capital De los Delitos y de las Penas” establece que la presunción de inocencia es un principio necesario, manifestando que: Un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que fue concedida.

Por otra parte el Tribunal Constitucional menciona respecto a este principio que: El derecho fundamental a la presunción de inocencia, rige desde el momento en

que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva, en tanto que presunción iuris tantum, implica que (...). (STC, exp. 0618-2005-PHC/TC).

#### **2.1.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.**

El Artículo del Título preliminar del CPP establece que: Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citado o detenida por la autoridad.

Por derecho de defensa puede entenderse: “El derecho fundamental, que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso, penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas, los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro proceso penal, el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que por no haber sido condenado, se presume inocente”, La vigencia del principio supone, como lo señala Moreno Catena, el reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario el derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa. De tal manera, que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También, confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia

técnica del abogado. El uso de medio de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable.

Por su parte Cubas (2015), expresa que: Para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios (p.42).

Finalmente, el derecho de defensa no solo implica la asistencia de un abogado de la autodefensa del imputado sino sobre todo el derecho de disponer de los medios adecuados para preparar su defensa y el acceso a los documentos y pruebas en que se basa tal imputación (Rosas, 2015).

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del Debido Proceso.**

El debido proceso según, Fix Zamudio (1991), Es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Según, Luis Sáenz (1999), El debido proceso en tanto derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales civiles y militares y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como debido proceso inter privados aplicable al interior de las instituciones privadas.

En consecuencia, el debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso acusación, defensa, prueba y sentencia, que se traducen en otros tantos derechos que enunciativamente a continuación se plantean.

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva.**

Al respecto, la jurisprudencia del “Tribunal Constitucional” ha establecido lo siguiente:

El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; Es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.

El derecho a la tutela jurisdiccional; Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.

De Bernardis define la tutela jurisdiccional efectiva como: La manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado a través de un debido

proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad.

### **2.2.1.2. La Jurisdicción.**

#### **2.2.1.2.1. Conceptos.**

Andrés Cenzaya M., en su separata de Derechos Procesal Civil de la UANCV Facultad de Ciencias y Jurídicas y Políticas dice: “Que, como resultado del análisis de las definiciones, mencionadas se comparte la definición de que La Jurisdicción es el Poder Genérico De Administrar Justicia, cuya función exclusivamente corresponde al Estado. Decimos al que la jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, porque, el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; vale decir, que todos los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez por razones de competencia. Los procesalistas además comentan que, el Estado no solo tiene a su cargo la función jurisdiccional, sino también, tiene a su cargo la función legislativa y ejecutiva o administrativa como expresión de soberanía, pero lo que nos interesa para nuestro estudio, es la función de la administración de justicia que se encuentra materializado en la jurisdicción.

Para nosotros: la Jurisdicción, es el deber que tiene el Poder Judicial para administrar justicia. La Jurisdicción en sentido amplio es la actividad Pública del

Estado, destinada a dirimir conflictos, en general tanto judiciales como administrativos, etc. Es el poder de administrar justicia como el poder de declarar el derecho y aplicar la ley.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.**

(Rosas, 2009), siguiendo a la doctrina clásica se considera como elementos que integran la jurisdicción los siguientes:

**La notio:** Que, es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.

**La vocatío:** Corno, la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.

**La coertio:** Connota la potestad, del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso se compele coactivamente al cumplimiento, de las decisiones jurisdiccionales. El iudicium, la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.

**La executío:** Atribución, para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden al libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua.

#### **2.2.1.3. La Competencia.**

##### **2.2.1.3.1 Conceptos.**

(Rosas, 2009 p.279) Parafraseando al profesor Augusto Arzubíaga. Rospigliosi, quien enseñaba en las aulas san marquinas, que la competencia es la medida de la

jurisdicción y que el Juez tiene jurisdicción, pero puede adolecer de competencia para conocer un caso concreto. De ahí que el procesalista y constitucionalista Aníbal Quiroga León (conceptos básicos en el estudio del derecho procesal, p. 265) afirma, que a todo Juez, por el hecho de serlo, le corresponde in genere el atributo jurisdiccional, más no todo Juez, es competente para el caso concreto de donde se infiere que la potestad jurisdiccional solo puede tener eficacia jurídica cuando es ejercitada competentemente.

En nuestra doctrina nacional, el maestro Alzamora Valdez (Derecho procesal civil. Teoría general del proceso, p. 97), argumenta que la jurisdicción es la función de administrar justicia que corresponde al Poder Judicial. La competencia es el modo o la manera como se ejerce esa función, es la limitación de esa facultad por circunstancias concretas (territorio, turno, materia, cuantía y función)

#### **2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal.**

La competencia territorial, presenta una serie de supuestos para su determinación y según a la doctrina y el derecho comparado obedece a un orden de prelación y excluyente, con cuyos criterios comparte nuestro C.P.P., cuando a través del art. 21 C.P.P., de modo general señala que la competencia territorial, se establece en el siguiente orden:

1°.- por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso, o se realizó el último acto en caso de tentativa o ceso la continuidad o la permanencia del delito.

2°.- por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.

3°.- por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.

4°.- por el lugar donde fue detenido el imputado

5°.- por el lugar donde domicilia el imputado.



Nuestro C.P.P. del 2004, ha establecido la competencia objetiva y funcional de los Órganos de la Función Jurisdiccional Penal del Poder Judicial, como sigue:

- a.- Es de competencia, de la sala penal de la corte suprema.- art. 26 C.P.P.
- b.- Es de competencia de las salas penales de las cortes superiores.- art. 27 C.P.P.
- c.- Es de competencia de los juzgados penales. - art. 28 C.P.P.
- d.- Es de competencia de los juzgados de la investigación preparatoria. - art. 29 C.P.P.
- e.- Es de competencia de los juzgados de paz letrados art. 30 C.P.P. Compete a los juzgados de paz letrados, conocer de los procesos por faltas.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.**

Para el caso en estudio fue competente en primera instancia en el Cuarto Juzgado especializado en lo penal de Huamanga y En Segunda Instancia La Sala Penal Permanente- Ayacucho.

#### **2.2.1.4. La acción**

##### **2.2.1.4.1 Conceptos**

(Rosas P.200), La acción o la teoría de la acción es un tema importante y de gran complejidad en el Derecho procesal dada la variedad de teorías existentes, así como de autores que esbozan sus criterios y opiniones tratando de explicar, fundamentar o justificar tanto su razón de ser o naturaleza jurídica como sus repercusiones intra y extra del proceso.

La palabra acción tiene una variada significación y una variada gama de teorías, que a partir de la segunda mitad del siglo XIX se han venido formulando para tratar de precisar la naturaleza de la acción.

El concepto de acción varía según la doctrina que se sustente acerca del proceso, según se lo considere al servicio de las partes o al servicio del Estado. Pero, sintetizando a la acción en general, la entendemos como el derecho que tiene una persona de acudir al órgano del Estado para reclamar “Amparo Jurídico”.

#### **2.2.1.4.2. La acción penal.**

(Rosas p. 207), Producida la comisión de un delito aparte de que deben concurrir una serie de requisitos formales para la sustanciación de un proceso penal, es necesario que haya un actor para dar vida a la pretensión punitiva del Estado para satisfacerla. Este actor es el representante del Ministerio público, llamado también acusador y no el particular afectado por el delito, como sí ocurre en el proceso civil, en que la sola presentación de la demanda determina la persona del demandado y éste podrá o no absolverse en la sentencia, pero no se puede condenar o absolver a persona diferente ya que es el actor quien lo ha elegido.

En este contexto, consideramos a la acción penal como, la potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar, la ley penal con una sanción (pena o medida de seguridad al responsable (culpable), así como lograr el resarcimiento (reparación civil) de los daños ocasionados por la comisión del delito” (cir. MIXAN MASS, Derecho procesal penal, T.I. p. 439; Oré Guardia, Estudios de Derecho procesal penal, p. 33; GARCIA RADA, Manual, p.25).

#### **2.2.1.4.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.**

Sobre este tema se discute a quien corresponde la titularidad de la acción penal.

Al respecto existen tres sistemas distintos:

**El sistema de oficialidad:** Consiste, en la atribución del derecho de acción penal, a un órgano perteneciente al Estado. Esta oficialidad, se subdivide a su vez en:

Indiferenciada; esto es, cuando no existe persona distinta del Juez, a quien se le encarga la función de promover el proceso. Como es de verse, esta postura sólo tiene cabida en un sistema inquisitivo. La acción se confunde con la jurisdicción.

Diferenciada; se materializa, cuando existe otra persona Oficial, distinta a la del Juez, a quien se le encarga la misión de promover el proceso: así, tenemos en nuestro caso, como en la mayoría de los sistemas judiciales de los países, el Ministerio Público o Ministerio Fiscal.

**El sistema de Disponibilidad:** De acuerdo con este sistema se concede la atribución del derecho de la acción penal a los particulares. Bajo esta posición existen dos formas:

Absoluta; se concreta cuando se concede, en forma ilimitada, indeterminada, la acción penal, a cualquier particular.

Relativa; cuando se concede a determinadas personas particulares, en razón a una especial circunstancia: esta puede ser, generalmente, cuando es el agraviado o el ofendido por el evento delictuoso presumiblemente cometido a su persona.

**El Sistema mixto o ecléctico:** A través de este sistema conviven los dos sistemas anteriormente explicados, en cuanto a la atribución indistinta de la concesión del ejercicio de la acción penal.

Este último sistema es el adoptado por el Código de procedimientos Penales de 1940, así como el del CPP 2004 (p. rosas 209-210)

#### **2.2.1.4.4. Regulación de la acción penal.**

Respecto al ejercicio de la acción penal, liar si lo partícipes del criterio de establecerla como facultad o atribución del Ministerio Público, como regla general; y, como excepción aparece la acción privada que confiere al ofendido la potestad de actuar como querellante en un proceso especial establecido por la ley CPP de 2004 corrige el error del C de PP de 1940, estableciendo coimas acierto en el artículo 1 que: "La acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público en los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querella".

#### **2.2.1.5. El Proceso Penal.**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos.**

El Derecho Procesal Penal es una disciplina jurídica especial cuyo objeto de estudio consiste en la sistematización, exposición, análisis y crítica de una serie de actos jurídicos realizados por los sujetos procesales (acusado, acusador, juzgador, parte civil). (Guillen, 2001 p.29).

El Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado (Poder Judicial) para la aplicación de las normas sustantivas (Código Penal). (Guillen, 2001 p.29).

##### **2.2.1.5.2. Clases de Proceso Penal.**

En el Código Procesal Penal (CPP), Decreto Legislativo N° 957, que fue promulgada el 29 de julio de 2014, se consideran, dos tipos de procesos: Proceso Penal Común y Procesos Especiales.

### **2.2.1.5.3. Principios, aplicables al proceso penal.**

#### **2.2.1.5.3.1. Principio de legalidad.**

El NCPP en su artículo VI del título preliminar prescribe que, las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y el derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad. (CP – 2018).

El principio de legalidad u obligatoriedad impone al Ministerio Público a perseguir los hechos punibles deber impuesto legalmente y, en su caso el órgano jurisdiccional a la imposición legalmente prevista conforme a la calificación que resulta adecuada (STC N° 1805-2005-PHC-TC. f. 27).

#### **2.2.1.5.3.2. Principio de lesividad.**

Este principio de lesividad, que tiene su origen en Aristóteles (primer párrafo del artículo 19° de la Constitución Nacional), es la base del derecho penal liberal y tiene como regla esencial aquella que impide prohibir y castigar una acción humana si no perjudica u ofende los derechos individuales o sociales de un tercero, la moral o el orden públicos.

Para entender este principio se debe partir del principio de utilidad penal que al decir de Ferrajoli es idóneo para justificar la limitación de la esfera de las prohibiciones penales en coherencia con la función preventiva de la pena sólo a las acciones reprobables por sus efectos lesivos para terceros y de la separación

axiológica entre derecho y moral la que veta el castigo de comportamientos meramente inmorales o de estados de ánimo pervertidos, hostiles o incluso peligrosos, e impone la tolerancia jurídica de toda actitud o comportamiento no lesivo para terceros.

La necesaria lesividad del resultado condiciona toda justificación utilitarista del derecho penal como instrumento de tutela y constituye su principal límite axiológico externo.

#### **2.2.1.5.3.3. Principio, de culpabilidad penal.**

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal, protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además, de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

#### **2.2.1.5.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.**

El concepto de proporcionalidad, en palabras de Fernández Nieto, es más fácil de comprender que de definir (2009: 290). Por proporcionalidad se entiende a aquello que guarda o tiene equivalencia, correspondencia, equilibrio. La proporcionalidad indica o explica una relación de correspondencia, equivalencia o equilibrio entre dos objetos o cosas.

Según el Diccionario de la Real Academia española, proporcionalidad significa proporción, relación o correspondencia debida de las partes con el todo, en cuanto

a magnitud, cantidad o grado: las proporciones del cuerpo etc., pero también se define en matemáticas como igualdad de dos razones.

#### **2.2.1.5.3.5. Principio acusatorio.**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público, que por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.5.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.**

San Martín (2006), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

#### **2.2.1.5.4. Finalidad del proceso penal.**

El proceso penal tiene un carácter instrumental, ya que a través de él se afirma y hace efectivo el derecho penal sustantivo, es posible también afirmar que posee objeto y finalidad propios.

La mayoría de opiniones respecto al objeto del proceso penal coinciden en el aspecto fáctico (hecho, acto o conducta). En suma el objeto del Proceso Penal es aquella conducta ilícita imputada que da lugar a una posición dialéctica entre los

argumentos de la acusación y los de la defensa y que constituyen el punto de partida y el núcleo del proceso penal.

#### **2.2.1.5.5. Los procesos penales, en el Nuevo Código Procesal Penal.**

De acuerdo., a las normas contempladas en el Código de Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957 promulgado el 29 de julio de 2014, se identifican, dos tipos de procesos penales: Proceso Penal Común y Procesos Especiales.

##### **a) El Proceso Penal Común**

Es el proceso por el cual se juzgan todos los delitos contemplados en el Código Procesal Penal. Los artículos 446, 447, 448 regulan su procedimiento. Se tramitan cuando se presentan los siguientes supuestos:

- a) cuando el delincuente ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- b) cuando el imputado ha confesado la comisión del delito.
- c) cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

##### **b) Procesos Especiales**

(De la Jara, 2009) Según el NCPP, no toda investigación fiscal cuyo resultado sea la clara acreditación de la responsabilidad penal del investigado y del daño causado tiene que culminar necesariamente en una denuncia ante el Poder Judicial. Por ello, el NCPP ofrece cuatro procesos especiales, que permiten reservar el esfuerzo que implica un proceso penal para los casos que realmente lo ameriten. Así, los procesos especiales sirven fundamentalmente para evitar que se llegue a juicio o para lograr una sentencia rápida.

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de



administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial.

➤ **Principio de oportunidad (art. 2 del NCPP).**- Este principio es una opción rápida y fácil para solucionar un caso en el cual se ha cometido un delito menor sin tener que transitar por todas las instancias del Poder Judicial. A modo de ejemplo, se pueden mencionar los denominados delitos de bagatela, como el hurto simple, que no involucran una seria afectación al interés público.

La aplicación de este principio supone que quien cometió el acto delictivo acepta su responsabilidad, así como su deber de resarcir el daño causado. A través de este principio, el Ministerio Público, ya sea por iniciativa propia o a pedido del acusado se abstiene de ejercitar la acción penal, es decir, ya no emite acusación fiscal.

➤ **Terminación anticipada (art. 468-471 del NCPP).**- Primeramente, la terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine como bien lo señala su nombre en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar.

➤ **Proceso Inmediato (art. 446-448 del NCPP).**- Este proceso especial supone la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral. La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la investigación

preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo.

➤ **Colaboración eficaz (art. 472-481 del NCPP).**- Por colaboración eficaz se entiende la información brindada por el imputado de un delito para lograr que este no se realice, que disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, que el delito no continúe o en todo caso, que no se repita.

➤ **Confesión sincera (artículos 160-161 del NCPP).**- Si bien la confesión sincera no está considerada en la lista de procesos especiales, es importante mencionarla, pues su aplicación también conlleva ciertos beneficios para el imputado y agiliza la investigación durante el proceso penal.

Así, al igual que en el anterior modelo procesal penal, el NCPP contempla la institución de la confesión sincera; no obstante, la ubica en el título correspondiente a "Medios de prueba".

#### **2.2.1.6. Los sujetos Procesales**

##### **a) El Juez penal**

(Rosas, 2009, p.282) El Juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello, hacen referencia, tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen, radicar la esencia de la función en la facultad, de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican la función por la potestad de aplicar el Derecho al caso concreto. Para una y otra el Juez es un funcionario del Estado, con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración, pues no se trata de cualquier solución, sino de aquella solución prevista por el orden jurídico para ese conflicto.

#### **b) El Fiscal:**

El Ministerio Público surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente de interés social. De ahí que se le denomine "representante social". Las sociedades aspiran a una adecuada impartición de justicia a través de instituciones especiales dedicadas a la solución de conflictos. En el caso de conductas delictuosas, se busca que la persecución del responsable esté a cargo de personas ajenas a la infracción, es decir, de especialistas que actúen en representación de todos aquellos que en forma directa o indirecta resulten lesionados. A tal efecto se instituye el Ministerio Público, conquista del Derecho moderno. Al asumir el Estado la acción penal establece los órganos facultados para ejercerla.

#### **c) El Imputado.**

(San Martín 2003, p.35) Señala que es la persona contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado y el objeto de la actuación procesal. Es la persona señalada como partícipe en la comisión de un delito en procedimiento dirigido en su contra y más específicamente cuando por este motivo se encuentran privados por su libertad. El sentido amplio de imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme.

#### **d) El abogado defensor**

La Constitución Política del Perú, Artículo 139° inciso 14 establece: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su

elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

En nuestro ordenamiento, la actuación de este abogado se manifiesta en dos formas: a través del denominado abogado de oficio o mediante un abogado privado.

#### **e) El agraviado**

La víctima es la persona que resulta agraviada directamente por la comisión de un delito o por las consecuencias de este. Asimismo, la víctima podrá formar parte del proceso en caso de que se constituya en (parte civil) de este, siempre que cumpla con los requisitos y el trámite correspondiente establecidos en el NCPP (artículos 98-106).

#### **2.2.1.7. La Prueba.**

##### **2.2.1.7.1. Definiciones.**

Prueba es un conjunto de razones o motivos que producen al convencimiento o la certeza del Juez, respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidas por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza (Devis Echandia).

El procedimiento probatorio trata de comprobar la verdad o falsedad, la certeza o la equivocación de una proposición, planteamiento o exposición de un dato y comprobar o desaprobar una opinión o juicio, planteada como hipótesis (Jorge Alberto Silva).

#### **2.2.1.7.2. El Objeto del procedimiento probatorio.**

En la investigación jurisdiccional, el procedimiento probatorio trata de determinar la verdad o falsedad; la certeza o la convicción de los cargos y descargos acerca de la responsabilidad penal del inculpado. (Rosas, 2009, p 153.)

#### **2.2.1.8. Calidad de la Sentencia.**

##### **2.2.1.8.1. Calidad.**

(Cas.Civ. De junio 1992, BJ 979. Págs. 670-676), La calidad es el poder en virtud el cual una persona ejerce una acción en justicia o el título con que una parte figura en el procedimiento, que, en el recurso de casación, la calidad del recurrente resulta de ser titular de la acción y de haber sido parte o haber estado representado en la instancia que culminó con la sentencia impugnada, que, la capacidad es la aptitud personal del demandante o recurrente para actuar, que la falta de calidad es un fin de inadmisión (<https://listindiario.com>).

#### **2.2.1.9. La sentencia.**

##### **2.2.1.9.1. Etimología.**

(Calderón, 2011, p. 363); La voz sentencia proviene del termino latino *sententia*, de *sententis*, que es participio activo de *sentire*, palabra que en español significa: sentir, Así, el Juez declara lo que siente según lo que resulte del proceso.

##### **2.2.1.9.2. Definiciones.**

(Peña Cabrera, 2011, P. 636); Una vez resuelta la causa penal en segunda instancia, confirmándose o revocándose la resolución recurrida, la sentencia penal adquiere la calidad de consentida y/o ejecutoriada”.

(Peña Cabrera, 2008, p. 535); La sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, constituye la plasmación de

la decisión final a la cual arriba el Tribunal, sobre la res iudicanda; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de lógica y de juridicidad para resolver la causa pretendida en un determinado sentido. La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia. Sentencia, del latín *sententia* es un dictamen que alguien tiene o sigue. El término es utilizado para hacer referencia a la declaración de un juicio y a la resolución de un juez. En este sentido, una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio.

#### **2.2.1.10. Calidad de la sentencia en el ámbito internacional.**

La Revista Boliviana de Ciencia Política (2017, p. 125), en la investigación realizada sobre La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina, y según sus conclusiones determinan que: “Tanto el ICDJ como cada uno de las dimensiones que la integran, permitió evidenciar la variedad de cortes supremas existentes en América Latina. Costa Rica y Colombia poseen los jueces supremos que dictan las decisiones judiciales de mayor calidad, mientras que Ecuador, Paraguay y Bolivia registran las sentencias más deficitarias. Sin llegar al nivel de costarricenses y colombianos, los jueces supremos de Argentina, México y Brasil también reportan un nivel aceptable en cuanto a la calidad de decisiones. Los casos de Honduras y Perú se encuentran ya por debajo de la media de América Latina mientras que la baja calidad de las decisiones judiciales en Chile y Uruguay”.

### **2.2.1.11. Calidad de la Sentencia en el ámbito peruano.**

En el ámbito peruano el ex magistrado alemán Horst Schönbohm autor del “Manual de Sentencias Penales”, presenta sus apreciaciones y propuestas que podrían contribuir en la elaboración de las sentencias en materia penal.

(Talavera, 2014); Mucho se habla en los fueros académicos y judiciales acerca de la motivación y de sus patologías, sin embargo, ni en la universidad, ni fuera de ella se capacita a los futuros magistrados acerca de técnicas de elaboración de sentencias. Con frecuencia se confunde la suficiencia argumentaría con una extensa fundamentación, la que muchas veces resulta ser incomprensible e irrelevante para el caso en concreto. Al respecto Horst señala con acierto que la brevedad lleva a más claridad, en el texto y las frases.

(Talavera, 2014) El resultado de esta carencia de habilidades y destrezas en la fundamentación de sentencias ha sido puesto en evidencia en un reciente precedente administrativo del Consejo Nacional de la Magistratura, a través del cual se han establecido las reglas generales conforme a las cuales se evaluarán la calidad de decisiones de todos los jueces y fiscales del país.

A fin de mejorar la calidad de las decisiones en el sistemas de administración de justicia peruana, mediante Resolución N°120-2014-PCNM del 28 de mayo de 2014 se han identificado algunos problemas como: falta de orden, ausencia de claridad, errores sintaxis y ortografía, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentaría, así como el uso de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco pertinentes para la solución del caso concreto. A estas se añadiría que en algunas resoluciones o sentencias se advierte una profunda deficiencia en lo concerniente al razonamiento probatorio, específicamente en lo relativo a la valoración individual y conjunta de las pruebas disponibles.

### **2.2.1.12. Motivación de la sentencia**

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el juez estará apreciado al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. En el texto de Manual de las Sentencias penales Horst especifica: La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva para cualquier Juez esta es una tarea difícil y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Esto significa que el Juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumentos los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica. También implica eliminar lo



excesivo del texto, lo cual se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión. Cumplir con esta exigencia lleva como consecuencia no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, pues existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a la fundamentación de la sentencia, impidiendo en muchos casos observar con claridad una relación directa con el caso resuelto, siendo únicamente excepcional el uso de éstas, tanto más, si prescindiendo de todo ello, también se evitarían contradicciones en la fundamentación.

Colomer (2003) Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto en acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre.

#### **2.2.1.12.1. La función de la motivación de la sentencia**

En lo referente a la función de la motivación de la sentencia, (Colomer, 2003) define: La sentencia judicial, es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto, de naturaleza abstracta, por lo que dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el juzgador acerca de su razonamiento, lo cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica, acerca de la decisión la que se concibe como “motivación”, ya que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento, los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo

que llevará o permitirá que posteriormente tengan las posibilidades de cuestionarla cuando no está de acuerdo con lo sentenciado con el Juez, y tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de general autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma.

Por otra parte, la Corte Suprema peruana, en la *Cas. 912-199-Ucayali, Cas. 990-2000* Lima, ha señalado con fines de la motivación a los siguientes: 1) Que, el Juzgador, ponga de manifiesto, las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; 2) Que, se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; 3) Que, las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso la decisión; 4) Que, los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho.

#### **2.2.1.12.2. La motivación, como justificación interna y externa de la decisión.**

(Linares, 2001) define a la justificación interna en término lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del derecho, se aproxima al silogismo judicial, pero esta justificación resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir la racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal.

(Linares, 2001), La justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no

pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc.

### **2.2.1.12.3. La construcción probatoria en la sentencia**

(San Martín, 2006) menciona: Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminantemente, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen determinación probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente.

Asimismo De la Oliva (2001), San Martín Castro (2006) establece, que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- 1) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- 2) Cuando, se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar porque atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y
- 3) Cuando, se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos, que predetermine

en fallo, puesto que tales conceptos, solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico.

(Talavera, 2011), Sostiene: Que, la motivación debe abarcar, la motivación de incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba. Cuando el Juez, advierta la falta de algún requisito o criterio, para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho debería ser consignado. Seguidamente, la motivación, de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir luego interpretar se trata de un trabajo innecesario.

Seguidamente, se debe “motivar el juicio de verosimilitud”, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación, del criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia): y, finalmente la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados y la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto, el mismo hecho y después prioridad, confrontación, combinación , exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad, (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.12.4. La construcción jurídica en la sentencia.**

San Martín Castro (2006), considera que, dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos, dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) se debe abordar la subsunción, de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad positiva o negativa o de otros factores; b) se debe proceder, a consignar, los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución, su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia, de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado, es un sujeto responsable penalmente se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena de las eximentes incompletas y atenuantes especiales hasta las agravantes y atenuantes genéricas en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos, doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación, a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido.

#### **2.2.1.12.5. Motivación del razonamiento judicial.**

En esta etapa, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

Bajo este criterio, importa al Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas

consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009).

### **2.2.1.13. Estructura y contenido de la sentencia.**

#### **a.- Encabezamiento**

(Glover, 2004, p.53); La cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consigna el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta la fecha en la que se emite la sentencia a clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. De mismo modo en ella se refleja el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados, procuradores y del ponente en caso de tratarse de un tribunal. En este último supuesto, en el lado izquierdo del encabezamiento aparecerá la relación nominal de todos los magistrados que firman la sentencia.

#### **b.- La parte expositiva**

(Glover, 2004, p.53); El concepto vistos, utilizados en las mismas, significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que también suele denominarse con el termino narración. Esta presentada en párrafos separados y numerados y en su consideración histórica y más genérica, consta de dos partes, la primera de las cuales se refiere a los resultados, razón por la que se inicia o iniciaba con el término resultado, mientras que la segunda queda reservada a los considerados. Queda destinado a los fundamentos de derecho, es decir a

albergar la doctrina jurídica sustentada como aplicable a los hechos objeto de litigación y destinada a la inteligencia y aplicación de la ley. Tal doctrina se aclara con las razones que el juzgado o tribunal estima en sí en relación con las pruebas presentadas en el juicio.

#### c.- Parte Considerativa

(Peña, 2008, p.537); La parte considerativa de la sentencia, son las consideraciones del hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento.

#### d.- La parte resolutive

(Glover, 2010, p.53); En el apartado de los resultados, el resultado expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Es decir, ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que la fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. También en esta parte figurará todo lo relativo así se han observado las prescripciones legales en la substanciación del juicio. En concreto, estaría integrada en su estructura actual por los dos apartados mencionados anteriormente, como antecedentes de hecho y hechos probados en su caso. La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolución o estimación desestimación. Se incluirán también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier cuestión relacionada con el mismo, así como sobre

todos los puntos objeto de litigio y sobre las prevenciones necesarias destinadas a subsanar las deficiencias que puedan haberse producido en el desarrollo del proceso.

e.- Cierre

(Glover, 2004, p.54); La redacción y firma de la sentencia compete al juez titular en el caso de los órganos unipersonales recayendo la competencia de redactarla en el ponente en nombre de la Sala, cuando se trate de tribunales y órganos colegiados debiendo ser firmada por todos los magistrados que figuran al lado izquierdo del encabezamiento. Cuando se trate de juicios por jurado, la sentencia viene fijada por la mayoría de votos transcribiéndose en la misma en lugar de la narración y calificación de los hechos, las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto, quedando sometido el resto a lo expuesto para las sentencias en general. Toda sentencia deberá ser promulgada en audiencia pública y notificada a las partes o a sus procuradores directamente, por cédula o por edicto en los estrados del juzgado o tribunal. Manifestándose en la resolución el plazo a contar para recurrir la misma.

### **Principios relevantes en el contenido de una sentencia.**

a.- El principio de congruencia procesal

En virtud del principio de congruencia que deberá respetar la sentencia debe ajustarse a las acciones deducidas en juicio. Al juzgador le está vedado pronunciarse sobre pretensiones no deducidas, cosas no pedidas o peticiones no formuladas se viola el principio de congruencia cuando la sentencia decide: a) *Ultrapetitum*, otorgando al actor más de lo que pidió; b) *Citrapetitum*, dejando sin resolver cuestiones que habían sido introducidas en la contienda; c) *Extrapetitum*,



si se alteran o modifican, en aspectos esenciales las pretensiones formuladas por las partes. (Alvarez Julia, Neuss; y Wagner, 1990).

b.- El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del "deber ser jurídico" la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional (Mixán F. 1987).

La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las (garantías de la administración de justicia). De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente. (Mixán F. 1987).

La fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa cotejándolos y contrastándolos con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo y a su vez entre todos los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.1.14. Impugnación de resoluciones.**

##### **2.2.1.14.1. Definición.**

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir entendido comúnmente como el derecho a refutar a contradecir y a atacar. Desde esa perspectiva, afirma BINDER, la impugnación está ligada a la seguridad jurídica y es vista como un instrumento para evitar errores judiciales en el caso concreto (Calderón, 2011, p. 371)

#### **2.2.1.14.2. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.**

##### El recurso de reposición

La reposición es la petición que se hace ante un Juez o tribunal que ha dictado un decreto o proveído para que el mismo lo modifique o revoque.

“... la reposición es la que un litigante hace valer contra los decretos o providencias que no causan gravedad irreparable, a fin de que se le revoque o anule por padecer de error o importar una irregularidad procesal”. (Taramona 1997, p493)

##### El Recurso de Apelación

Es el derecho que tienen las partes para impugnar las resoluciones judiciales que consideran agravantes e injustas a sus intereses con la finalidad de que el superior jerárquico las modifique o confirme según sea el caso.

También podemos sostener que el recurso de apelación se le concede a la parte vencida en un incidente o en el fondo de un proceso, a fin de que se reexamine la resolución impugnada por una autoridad judicial de superior jerarquía. (Taramona, p 499).

##### El Recurso de Casación

La casación garantiza el derecho a la doble instancia contemplado en el Título preliminar del Código Procesal Civil. Es necesario que la Corte Superior haya conocido la materia en cuestión en vía de apelación. Este recurso suspende la eficacia de las resoluciones impugnadas hasta que se resuelva por la Corte Suprema. Esta figura procesal procede contra las sentencias expedidas en segunda instancia por la Corte Superior y contra las resoluciones en segunda instancia que, sin ser sentencias, ponen fin a un proceso (Taramona, p 535)

El Recurso de Queja:

Es un medio, impugnatorio de las resoluciones que expiden los jueces denegando el recurso de apelación o recurso de casación, a fin de que AD QUEM disponga que el AD QUO conceda el recurso de apelación o casación si declara fundado el recurso. También procede contra las resoluciones que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

#### **2.2.1.14.3. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.**

En el expediente, bajo estudio se ha interpuesto recurso de apelación de sentencia expedida en primera instancia al no encontrarse conforme la parte sentenciada con la condena que se le impuesto en primera instancia. (Expediente N°-01381-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – 2014).

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

##### **2.2.2.1. Tráfico ilícito de Drogas**

(Buenas Tareas, 2010); Es la actividad en la cual se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante el cultivo, fabricación, tránsito o distribución o comercialización de materias destinadas a su elaboración.

(Buenas Tareas, 2010); Es la acción antijurídica, típica, culpable, punible que está relacionada directamente con los procesos de producción, transporte, acopio, distribución y comercialización de drogas prohibidas.

##### **2.2.2.1.1. Descripción legal**

El delito en investigación se encuentra tipificado, en el Código Penal el artículo 296°, y 296B°, en concordancia con el artículos 297° donde se expresa:

#### Artículo 296°: Promoción a favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas

El que promueve, favorece o facilite el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta días de multa, e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 1),2),4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años con ciento veinte a ciento ochenta días de multa.

El que provee, produce, acopie o comercialice materias primas e insumos para ser destinados a la elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni menor de diez años y con sesenta a ciento veinte días de multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena con “pena privativa de libertad” no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días de multa.

#### Artículo. 296°B: Tráfico ilícito de insumos químicos y productos.

El que importa, exporta, fabrica, produce prepara, elabora, transforma, almacena pose, transporta, adquiere, vende o de cualquier modo transfiere insumos químicos o productos, sin contar con las autorizaciones o certificaciones respectivas, o contando con ellas hace uso indebido de las mismas, con el objeto de destinarlos a la producción, extracción o preparación ilícita de drogas, será reprimido con pena

privativa de libertad, no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días multa

Artículo 297° Formas Agravadas:

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, Inciso 1),2),4),5) y 8) cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.
3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria.
4. El hecho es cometido en el interior o inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo lugar de detención o reclusión.
5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable.
6. El hecho es cometido por tres o más personas o en calidad de integrante de una “organización criminal” dedicada al **tráfico ilícito de drogas** o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración.
7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo

Metilendioxfanfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del **tráfico ilícito de drogas** para financiar actividades terroristas.

El proceso de desarrollo del Código Penal con respecto al Tráfico Ilícito de Drogas:

- D.L. N° 635, promulgada el 3 de abril de 1991 en la que tipifica el delito Tráfico Ilícito de drogas, sus agravantes y atenuantes, eximentes, otros tipos delictivos, la situación de extranjeros condenados y los beneficios procesales y de ejecución penal.
- D.L. N° 753, promulgada el 12 de noviembre de 1999, en el artículo 1° se incorpora el artículo 296°B en lo que corresponde al “Lavado de dinero”.
- D.L. N° 25428 promulgada el 9 de abril de 1992 en la que se incorpora los artículos 296° A, 296° B, la misma que tipifican el Lavado de dinero y la participación en operaciones relacionadas con el tráfico ilícito de drogas.
- D.L. N° 25623, promulgada el 21 de julio de 1992, en la que establece: régimen de control y fiscalización de productos e insumos químicos susceptibles de ser desviados a la elaboración de pasta básica de cocaína, pasta lavada y clorhidrato de cocaína.

- Ley N° 26223 promulgada el 20 de agosto de 1993, en la que modifican con respecto a la aplicación de La pena de cadena perpetua en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas o de Narcoterrorismo.
- Ley N° 26247, promulgada el 25 de noviembre de 1993, donde: Facultan a la Fuerzas Armadas para que persigan y detengan a implicados en delito de Tráfico Ilícito de Drogas, donde no existan dependencias de la policía Nacional.
- Ley N° 26320 promulgada el 02 de junio de 1994, adiciona al art. 298°, en lo que refiere a la pequeña cantidad; Terminación Anticipada, a los que se encuentran dentro de los artículos 396°,298°, 300°,301° y 302° del Código Penal; beneficios de rebaja de pena, a los que se acojan a la confesión sincera y por último, los sentenciados por TID que se encuentran previstos en los artículos 296°, 398°, 300°, 301°, y 302° del Código Penal podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional, siempre que se trate de primera condena a pena privativa de libertad.
- Ley N° 26332 promulgada el 24 de junio de 1994; se incorpora al artículo 296°-D del Código Penal, en lo que se refiere a La penalización de la comercialización y cultivo de plantaciones de adormidera.
- D.L. N° 824, promulgada el 24 de abril de 1996, se crea la Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas (CONTRADROGAS), como ente rector encargados de diseñar, dirigir e implementar el Plan Nacional contra las Drogas en el Perú.



- Ley N° 26600, promulgada el 9 de mayo de 1996, se cambia el vocablo Narcotráfico por Tráfico Ilícito de Drogas, en las leyes y decretos legislativos,
- Ley 26702, promulgada el 09 de diciembre de 1996 Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- D.S. N° 013-97-PCM, de fecha 03 de abril de 1997, Reglamento de la Comisión de Lucha contra el Consumo de Drogas.
- Ley N° 27764 de fecha 27 de junio del 2002; Ley de Lavados de Activos.
- Ley 28002 de fecha 17 de junio del 2003, en la que modifica Quantum de la pena Art. 297°.
- Ley 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.
- Ley 29037 de fecha 12 de junio del 2007, incorpora al art. 296°-B del Código Penal Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.

#### **2.2.2.1.2. Bien jurídico Protegido.**

Bramont Arias (1997), El bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública lo cual está, a su vez, enmarcado en el código penal en los delitos contra la seguridad pública. Por tanto, nos encontramos ante un bien jurídico macro social, la salud pública.

Frisancho (2002) señala: “Se trata de un delito de peligro abstracto o concreto según hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296, que por atar la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial. Se trata en suma, de

un supuesto penal en el que por ministerio de la ley se anticipa de protección de bien jurídico amparado” (p. 233).

#### **2.2.2.1.3. Tipicidad Objetivo.**

Sujeto activo; Según Peña Cabrera (2011), es la persona individual que realiza la conducta considerada como delito, puede tener o no responsabilidad penal.

Sujeto Pasivo; Para Frisancho Aparicio (2010), señala que el sujeto pasivo es la colectividad, es decir la propiedad sociedad, porque es el titular de los bienes jurídicos protegidos (la salud pública, el medio ambiente).

#### **2.2.2.1.4. Objeto típico.**

Frisancho (2002); A este respecto, se considera droga cualquier sustancia que, independientemente de su utilidad terapéutica actúa sobre el sistema nervioso central modificando la conducta del individuo, pudiendo crear, tras su uso continuo un fármaco dependencia.

Conforme a los convenios suscritos por el Estado Peruano y bajo la concepción que se define las Drogas Tóxicas, son sustancias que al margen de su finalidad terapéutica, operan sobre sistema nervioso central de la persona generándose su uso es permanente o continuo, una habitualidad o un fármaco dependencia. Este concepto también se comprende para las sustancias psicotrópicas que también afectan al sistema nerviosos central. La diferencia está en razón de sus efectos, como se manifiesta en el organismo humano. Se entiende por fármaco dependencia según la Organización Mundial de la Salud (OMS), todo estado psíquico y a veces físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco se caracteriza por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible al tomar el fármaco

en forma continua o periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación.

(Frisancho, 2002), La administración de los medicamentos es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central del individuo hasta provocar en él una alteración física o intelectual, la experimentación de nuevas sensaciones o la modificación de su estado físico. Esa modificación condicionada por los efectos inmediatos (psicoactivos) o persistentes (crónicos) predispone a una reiteración continuada en el uso del producto. Su capacidad de crear dependencia, física o psíquica en el consumidor es precisamente una de las características más importantes a la hora de definir una sustancia como droga. Pero la dependencia no viene determinada exclusivamente por esa interacción entre la sustancia y el sistema nervioso central real y objetivamente, tiene efectos bioquímicos agudos, persistentes o crónicos a corto, medio o largo plazo. Es una situación más compleja, en la que también intervienen la estructura social en donde se desenvuelve el sujeto, sus relaciones de un grupo humano y la agresividad en los mecanismos del mercado del producto. En este factor dependencia está basada precisamente, una de las clasificaciones más controvertidas de las drogas, duras o pesadas, cuando crean adicción física y blandas o ligeras, cuando no la crean.

#### **2.2.2.1.5. Tipicidad subjetiva.**

(Bramont Arias, 1998), en el comportamiento del primer párrafo del art. 296° se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de posesión se exige además, un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar la posesión de droga al tráfico. En el comportamiento recogido en el segundo párrafo del artículo 296° del código penal se requiere también a parte del dolo, un elemento subjetivo

consistente en la intención de destinar el comercio a la elaboración de drogas tóxicas.

#### **2.2.2.1.6. Grados de desarrollo del delito (tentativa y consumación).**

(Bacigalupo, 2004) En el primer párrafo del artículo 296 el delito se consuma cuando se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación, tráfico o posesión. Es admisible, igualmente la tentativa en el tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas.

Bramont-Arias (1997) Es de considerar que este delito es de peligro concreto, lo que implica en orden a su consumación que se requiera un favorecimiento, promoción o facilitación efectiva del consumo ilegal de drogas (poniendo en peligro la salud pública) siendo los actos de la primera parte del artículo 296° (fabricación o tráfico) sin este efecto real formas imperfectas de ejecución.

#### **2.2.2.1.7. La pena.**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 1,2 y 4.

El Código Penal de 1991 originariamente estableció similar sanción penal tanto a los actos de fabricación o tráfico de drogas como de posesión con fines de tráfico y de comercialización de insumos para la elaboración de la droga, fijándose como sanción penal la privativa de libertad, no menor de 8 ni mayor de 15 años. Sin embargo, las referidas conductas prohibidas afectan con distinta intensidad el bien jurídico protegido que en nuestra legislación es la salud pública, por lo que, acorde con un criterio de proporcionalidad de penas, se ameritaba una sanción penal diferenciada (Frisancho, 2002).

La ley N° 28002 regula una sanción: Pena privativa de libertad de 8 a 15 años para los actos de fabricación o tráfico; de 6 a 12 años en el caso de comercialización de insumos; y sus formas agravadas con mínimo 15 máximo 25 años, así como mínimo 25 años y máximo 35 años para cabecillas.

### **2.3. Marco Conceptual.**

#### **A quo.**

(López, 2013) Locución latina que significa del cual. Hace referencia al juzgador cuy decisión es recurrida ante un tribunal superior.

Así tenemos que las Sentencias o autos de segunda instancia se consigna “el Juez Aquo”, para referirse al juez inferior del cual provienen los actuados que serán analizados por el órgano superior. Se emplea también para designar el momento a partir del cual pueden producirse ciertos efectos jurídicos. (p.11)

#### **Absolver.**

Dar por libre de un algún cargo u obligación. Dar por libre en un juicio civil o criminal al demandado o al encausado. (Osorio M. 2012).

#### **Acción.**

El poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión. (Couture citado por Águila G. 2013).

#### **Ad quem**

(López, 2013) Locución latina que significa “para el cual” o ante el cual. En la terminología judicial se le emplea para aludir al Juez unipersonal o tribunal ante el cual se apela un auto o sentencia dictados por el “a quo” que es un juez jerárquicamente inferior o de primer grado.

Este órgano tiene la potestad de anular o rescindir los efectos de la resolución recurrida. Así como de revocar la decisión aplicando debidamente el derecho material, respetando los márgenes de la prohibición de la reformatio in peius o reforma en peior y la congruencia entre lo impugnado y lo decidido en revisión, como ha sido concebido en el esquema devolutivo sustitutivo que caracteriza a la apelación en sede nacional. (p.21)

### **Audiencia.**

(López, 2013) Término que proviene del vocablo *audire* que significa el acto de oír realizado por el juez o tribunal a las partes antes de decidir la controversia. Esta actividad asegura la preeminencia del principio de oralidad e inmediación en el proceso y por lo tanto, garantiza el debido proceso al permitir a las partes expresar sus posiciones y tener contacto con la prueba actuada. (p.37)

### **Caducidad**

Acción y efecto de caducar, acabarse, extinguirse, perder su efecto o vigor por cualquier motivo alguna disposición legal, algún instrumento público o privado o algún acto judicial o extrajudicial. (Osorio M. 2012).

### **Carga de la prueba**

En los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *Actori incumbit onus probando* (al actor le incumbe la carga de la prueba)". (Osorio M. 2012).

### **Doble instancia.**

(Morales, 2013) Se suele denominar como doble instancia al principio constitucional recogido en los textos constitucionales legales, el cual comprende la garantía para las personas naturales y jurídicas de formular su cuestionamiento a lo resuelto por un

órgano jurisdiccional, constituyéndose en el ejercicio del debido proceso y el derecho a obtener un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada (p.95).

### **Expediente Judicial.**

Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido (Osorio M., 2012).

### **Expediente.**

Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto (Manuel Osorio, 2012).

### **Igualdad Procesal.**

Principio esencial en la tramitación de los juicios, cualquiera que sea su índole, según el cual las partes que intervienen en el *proceso*, ya sea como demandante o demandada, ya sea como acusado o acusadora, tienen idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivos derechos. Un trato desigual impediría una justa solución y llevaría a la nulidad de las actuaciones. (Osorio M. 2012).

### **Imparcialidad**

Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud. Esa definición, de la academia de la lengua, ya nos da a entender, que la *imparcialidad* constituye la principal virtud de los jueces. La parcialidad del juzgador, si es conocida, puede dar motivo a su recusación. (Osorio M. 2012).

### **Jurisprudencia**

En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que da *la Ley hacen los tribunales* para aplicarlo a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de

sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada (Osorio M. 2012).

### **Justicia**

Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al Derecho (Osorio M. 2012).

### **Legitimidad**

Calidad de legítimo, de lo que *es conforme a las leyes*. Lo cierto, genuino y verdadero en cualquier línea. (Osorio M. 2012).

### **Mandato Judicial**

El que faculta para actuar ante los tribunales, con carácter contencioso o voluntario, para ejercer acciones, oponer defensas o cumplir cualesquiera tramites que las causas requieran en representación de una de las *partes* (Osorio M. 2012).

### **Medios probatorios**

(Acosta, 2013)

Durante la tramitación de un proceso judicial, el esquema básico de actuación de cada una de las partes es en realidad bastante simple, una parte (demandante) fundamenta su pretensión firmando ciertos hechos y deduciendo de ellos consecuencias jurídicas favorables en contrapartida la otra parte (*demandada*) procede a cuestionar o refutar dichos hechos e incluso apretando hechos diversos que a su criterio constituyan argumentos que permitan evidenciar que o bien al demandante no le asiste el derecho o que exige alguna situación que le faculte o permitiera realizar la acción que el demandante considera atentatoria contra sus derechos”.

El derecho a la prueba no solo tiene la función, de permitir a las partes en litigio poder defenderse de las alegaciones de la contraparte, sino que también les permite crear



convicción en el juez sobre la veracidad de sus afirmaciones. El juez, por su parte a efectos de poder emitir un pronunciamiento sobre la controversia, debe tomar conocimiento sobre los hechos, sin embargo, toda vez que la forma en la que toma conocimiento de aquellos es a través de las partes, el marco factico expuesto ante sus ojos es de por si dudoso cuando no lo es contradictorio. Por dicha razón el juez esta investido de amplias facultades de investigación con la finalidad de poder llegar a un estado de certeza probarística sobre dichos hechos y de manera coadyuvante el legislador a impuesto sobre los litigantes la carga de probar sus afirmaciones como bien lo depone el artículo 196 de Código Procesal Civil en los siguientes términos: salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (p.226).

#### **Motivación de las resoluciones judiciales.**

(Acosta, 2013) La motivación de las resoluciones judiciales ha sido reconocida y analizada desde diversas perspectivas; es así que desde el punto de vista de la Carta Magna esta importa un derecho constitucionalmente reconocida (artículo 139 incisos 3 y 5 ) desde la perspectiva de todo aquel que tiene la potestad de dirimir una controversia jurídica (juez, arbitro, tribunal administrativo) es un deber y finalmente, desde el punto de vista del justiciable se materializa como una garantía de obtener una resolución sustentada en el Derecho y de manera correlativa un mecanismo de tutela contra la arbitrariedad (p.228).

#### **Nulidad**

Ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma o como dicen otros autores, vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de

ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido, por lo cual la nulidad se considera ínsita en el mismo acto, sin necesidad de que se haya declarado o juzgado (Osorio M. 2012).

### **III - HIPÓTESIS**

El estudio no evidencia hipótesis; porque el estudio comprende una sola variable (calidad de las sentencias), asimismo el nivel de estudio es exploratorio descriptivo, en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios, por esta razón se orientó el estudio.

### **IV.- METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo, nivel y diseño de investigación**

##### **4.1.1. Tipo de investigación.**

**Cualitativa.** Utiliza la recolección, análisis y organización de los datos sin medición numérica para descubrir o afirmar preguntas de investigación en el proceso de interpretación y se realizaron (Hernández, Fernández & Batista, 2010. Pág. 7).

La investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural, tal como sucede, intentando sacar sentido de interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas. (Rodríguez, G.1996, pág. 72)

La investigación cualitativa no es tarea que se asocie a un momento dado en el desarrollo del estudio. Más bien, resulta el fruto de todo el trabajo de investigación. En ocasiones el problema de investigación se define en toda su extensión, sólo tras haber completado uno o varios ciclos de preguntas, respuestas y análisis de esas respuestas. Al investigador cualitativo le pedimos que ofrezca, no una explicación parcial a un problema como el modo que presenta un determinado conjunto de variables condición la forma en que se nos muestra otro conjunto de variables sino una comprensión global del mismo. (Rodríguez, G. 1996 Pág. 101).

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

Según Mejía, J. (2004) Descriptivo, consistirá en un examen intenso de las características del objeto de estudio: Las sentencias.

Esta investigación puede ser exploratoria y descriptiva.

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación no se hallaron estudios similares; menos con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por Ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc.,

pero respecto de la calidad no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados no se puede generalizar.

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

#### **4.2. Diseño de investigación.**

**No experimental:** porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno Pertenece a una realidad pasada.

#### **4.3. Objeto de estudio.**

El objeto del estudio estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia existente en el expediente judicial N° 01381-2012-0-0501-JR-PE-03,

PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS del Distrito Judicial de Ayacucho.

#### **4.4. Fuente de recolección de datos (Base documental).**

El expediente judicial seleccionado intencionalmente de acuerdo a: Casal, J. (2003): Utilizando la técnica por conveniencia que es un muestreo no probabilístico; porque se elige en base a la experiencia y comodidad del investigador. Este será El expediente judicial N° 01381-2012-0-0501-JR-PE-03, PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS del Distrito Judicial de Ayacucho.

#### **4.5. Procedimiento de recolección y análisis de datos.**

Según Lenise Do Prado (2008), Será por etapas o fases.

##### **4.5.1. La primera abierta y exploratoria.**

Será una aproximación, gradual reflexivo guiado por los objetivos, donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista basada en la observación y el análisis. En esta fase se concretará el contacto inicial para la recolección de datos.

##### **4.5.2. La segunda más sistematizada en términos de recolección de datos.**

Orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura para facilitar la identificación de los datos existentes en la base documental utilizando la técnica del fichaje, la observación, el análisis del contenido, y un cuaderno de notas. En cuanto sea posible se irá redactando los datos para demostrar la coincidencia de los datos.

#### **4.5.3. La tercera consistente en un análisis sistemático.**

De nivel profundo orientado por los objetivos y articulando los datos con los referentes teóricos y normativos desarrollados en la investigación.

Para la identificación de los datos, su análisis y la elaboración del informe final, además de lo expuesto, se utilizará los métodos generales como el método sintético, analítico, deductivo e inductivo.

#### **4.6. Consideraciones éticas.**

De acuerdo a la Constitución Política del Estado vigente: Se tendrá en cuenta el Principio de Reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

#### **4.7. Rigor científico.**

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P., (2010). Se tendrá en cuenta la confortabilidad y la credibilidad. Para demostrar que se ha minimizado los sesgos y las tendencias del investigador y rastrear los datos en su fuente.

#### **4.8. Universo y Muestra**

**Universo:** Los expedientes penales en materia de Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Ayacucho.

**Muestra:** El expediente judicial N° 01381-2012-0-0501-JR-PE-03, PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS.

#### 4.9. Definición y Operacionalización de variable

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIAS	Calidad De Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia, el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia, <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Evidencia el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. <b>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</i></p> <p>3. <b>Evidencia, la formulación de la pretensión (es) del impugnante (s)</b>. <i>Si cumple.</i></p> <p>4. <b>Evidencia, la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). No cumple.</i></p> <p>5. <b>Evidencia claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

		<p>parte Considerativa</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, <b>congruentes y concordantes con los alegados por las partes</b>, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>No cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple.</b></p>



			<p>4. <b>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor <i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor <i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor <i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></li> </ol>
--	--	--	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIAS	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia, el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia, <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Evidencia el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. <b>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</i></p> <p>3. <b>Evidencia, la formulación de la pretensión (es) del impugnante (s)</b>. <i>No cumple.</i></p> <p>4. <b>Evidencia, la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

	parte Considerativa	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, <b>congruentes y concordantes con los alegados por las partes</b>, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) <b>No cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>) <b>No cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>No cumple.</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique <i>las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple.</b></p>
	<p>Parte Resolutiva</p>	<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos en la parte considerativa)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique <i>las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>
--	--	--	-----------------------------------	---

#### **4.10. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Son los análisis de las sentencias “SOBRE PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS. En expediente N° 01381-2012-0-0501-JR-PE-03, así mismo la sentencia de primera y segunda instancia”.

##### **Técnicas:**

- a) Identificar el lugar y la información requerida para la investigación
- b) Detallar el número de información: ¿Cuánto de información sobre el hecho o fenómeno es necesaria para la investigación?
- c) Especificar procedimientos para obtener la información.
- d) Seleccionar la información obtenida.
- e) Determinar el uso de la información.
- f) Procesamiento de la información.

#### **4.11. Plan de análisis.**

**La primera etapa.** Fue actividad, abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**La segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura. Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2. Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas



## Plan de análisis.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	MARCO TEORICO	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias, <i>sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas</i>, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente <u>N° 01381-2012-0-0501-JR-PE-03</u>, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014?</p>	<p><b>Objetivo general.</b></p> <p>1. Determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente <b>N° 01381-2012-0-0501-JR-PE-03</b>, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho–2014.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p><b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b></p> <p>1. Determinar <i>la calidad de la sentencia</i> de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la <i>calidad de la sentencia de primera instancia en</i> su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.</p> <p>3. Determinar <i>la calidad de la sentencia de primera instancia</i> en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p><b>Respecto a la sentencia de segunda instancia</b></p> <p>4. Determinar <i>la calidad de la sentencia</i> de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia <i>en su parte considerativa</i> enfatizando la motivación de los hechos, la pena y de la reparación civil.</p> <p>6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia <i>en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Doctrina sobre Tráfico Ilícito de Drogas</li> <li>- La Constitución Política del Estado</li> <li>- Código Penal</li> <li>- Código Procesal Penal</li> <li>- Derecho Comparado</li> <li>- La Declaración Universal de los Derechos Humanos</li> </ul>	<p>El estudio no evidencia Hipótesis, porque el estudio evidencia una sola variable</p>	<p><b>VARIABLES:</b> Calidad de las sentencias del expediente N° 01381-2012-0-0501-JR-PE-03.</p> <p><b>INDICADORES:</b></p> <p><i>La parte expositiva</i> de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. <i>La parte considerativa</i> de la sentencia de <i>primera instancia enfatizando la motivación de los hechos</i>, del derecho, <i>de la pena y de la reparación civil.</i></p> <p>3. Determinar la calidad de la sentencia de <i>primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación</i> del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>4. <i>La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria</i> y la postura de las partes.</p> <p>5. <i>La parte considerativa</i> de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, la pena y de la reparación civil.</p> <p>6. La parte resolutive de la <i>sentencia de segunda instancia</i> enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>El tipo de investigación-<b>Cualitativo.</b></p> <p>Nivel de investigación de las tesis-<b>exploratorio – descriptivo.</b></p> <p><b>Diseño de investigación:</b> no experimental, transversal, retrospectivo.</p>

#### **4.12. Principios éticos.**

El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005) anexo N° 3.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 1381-2012-0501-JR-PE-03 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014.**

SUB DIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CLASIFICACIÓN DE RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
INTRODUCCION	<p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AYACUCHO</b> <b>SALA PENAL - CEDE CENTRAL</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 01381-2012-0-501-JR-PE-03</b></p> <p><b>IMPUTADO : A - B</b></p> <p><b>DELITO : TRAFICO ILICITO DE DROGAS</b></p> <p><b>AGRAVIADO : ESTADO</b></p> <p style="text-align: right;"><b><u>EXP. 1381-2012</u></b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. <b><u>Si cumple</u></b>”</p>					X						9

<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>Resolución Número</b></p> <p>Ayacucho, cinco de julio del dos mil trece</p> <p><b>VISTOS.-</b> en audiencia pública la presente causa penal seguida contra B y otro, por la comisión de delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas – tipo agravado, en agravio del Estado.</p> <p><b>I.- OBJETO DEL PROCESO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar la comisión de delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en la modalidad de transporte de pasta básica de cocaína con fines de comercialización – tipo agravado, en agravio del Estado.</li> <li>- Determinar la inocencia o responsabilidad penal de los acusados B y A, como autores de la comisión del delito materia del presente proceso, contra quienes el Ministerio Público ha solicitado se le imponga veinte años de pena privativa de libertad, doscientos veinte días multa e inhabilitación y se les fije el pago de una reparación civil de veinte mil nuevos soles a favor del agraviado (Estado).</li> </ul> <p><b>II.- ANTECEDENTES:</b></p> <p>2.1 En mérito a la denuncia formal de fojas al 109, así como de los actuados preliminares, mediante resolución de fojas 113 al 124 se abrió la instrucción en la vía del proceso ordinario contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- B, identificado con DNI N° ....., nacido el 17 de enero 1992, en el distrito de sivia, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho, hijo de M y X; soltero, grado de instrucción secundaria completa, con domicilio en el Centro Poblado de Triboline, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta; y,</li> <li>- A.</li> </ul>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. <b><u>Si cumple</u></b>”</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b><u>Si cumple</u></b>”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b><u>Si cumple</u></b>”</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Como presuntos autores de la comisión del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – tipo – agravado – en la modalidad de transporte de pasta básica de cocaína con fines de comercialización en agravio del Estado delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° con la circunstancia agravante prevista en el primer párrafo del artículo 297° inciso 5 – último supuesto (...empleo de una persona inimputable).

2.2 Tramitada la causa conforme a Ley, los actuados fueron elevados con el dictamen e informe final correspondiente, remitiéndose los mismos a la Fiscalía Superior, emitiéndose dictamen acusatorio en la Página 473 al 482 y dictándose el auto superior de enjuiciamiento en la página 489 y siguientes fijándose fecha para la Audiencia pública correspondiente.

**III. INICIO DEL JUICIO ORAL Y ACOGIMIENTO DEL PROCESADO A LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL DEBATE ORAL ESTABLECIDA EN LA LEY NUMERO 28122**

Iniciado el Juicio oral el señor Fiscal Superior oralizó su acusación escrita, acto seguido se les preguntó a los acusados si aceptan los cargos formulados en la acusación y si se someten al procedimiento de la conclusión anticipada, respondiendo afirmativamente el acusado B; consultando su abogado defensor expresó su conformidad efectuando argumentaciones respecto de la pena y la reparación civil a imponerse a su patrocinado; no aceptando el acusado A; por lo que en estricta aplicación del artículo quinto de la Ley 28122 se procedió a declarar la conclusión anticipada de los debates orales respecto del acusado B, quedando expedita la causa para dictar sentencia que ponga término a la relación jurídica sustancial en ese extremo.

POSTURA DE LAS PARTES

**IV.- CARGOS FORMULADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:**

**1.1 FUNDAMENTOS DE HECHO.**

**De los actuados preliminares, se tiene que con fecha 26 de mayo del 2012 siendo las 15:45 horas aproximadamente en la carretera del sector denominado cruce Quinoa-Huamanguilla del distrito de Quinoa de la provincia de Huamanga, Región Ayacucho (pista que une el VRAEM Y Ayacucho) personal policial asignado a la DEPOTAD de Huamanga con representación del representante del Ministerio Público, desarrollaron un operativo de rutina, en donde se intervino el vehículo de placa de rodaje LGS-756 camioneta rural tipo combi, marca Toyota, conducido por C; y al realizar el registro vehicular de equipajes y pasajeros encontraron en la parte superior del vehículo (canastilla) tres bolsas de polietileno de colores verde, celeste y multicolor; los cuales al ser abiertos cada uno, en la bolsa polietileno de color verde se halló en su interior 02 paquetes azules y 02 paquetes de color beige; en la segunda bolsa de polietileno de color celeste con dibujos y cierre en la parte superior se halló 2 paquetes de color azul y 03 paquetes de color beige y en la tercera bolsa de polietileno de colores negro, verde, celeste se encontró 02 paquetes de color azul, 03 paquetes de color beige; haciendo un total de 14 paquetes de forma cuadrada de los cuales 06 paquetes precintados con cinta adhesiva de color azul y 08 paquetes precintados con cinta adhesiva de color beige, conteniendo al parecer alcaloide de cocaína; los cuales se encontraban debidamente acondicionados entre prendas de vestir y separados en tres bolsas distintas, para luego dar con la identificación de los presuntos autores que transportaban la droga, como D (16), acompañado de su progenitor A y B. Y al someterse en forma posterior los 14 paquetes a la prueba de campo con el reactivo químico de tiocynate de cobalto, arroja como resultado una coloración azul turquesa, positivo para**

1. “Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**”.
2. “Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**”.
- 3.-“Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). **si cumple**”
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple.**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

X

<p>alcaloide de cocaína con un peso bruto de 16.300 kilogramos de pasta básica de cocaína conforme al acta de orientación, descarte y pesaje de la droga la cual fue corroborada con la prueba científica de pericia química.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

• Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.

Fuente. Sentencia Primera Instancia, **EN EL EXPEDIENTE N° 1381-2012-0501-JR-PE-03 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014.**

• Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fue identificado en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro N° 1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta. Lo que se deriva de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta, respectivamente. En el caso de la introducción, **de los 5 parámetros, previstos se cumplieron todos:** Evidencia el encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia individualización del acusado; Evidencia aspectos del proceso; Evidencia claridad. Respecto de la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; Evidencia claridad; más no así 1: Evidencia la pretensión de la defensa del acusado

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 1381-2012-0501-JR-PE-03 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014.**

SUB DIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CLASIFICACIÓN DE RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
MOTIVACION DE LOS HECHOS	En efecto de los actuados se determina que la conducta del acusado E, se adecua al tipo penal establecido en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, el cual sanciona a aquel que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante actos de fabricación o tráfico, con la circunstancia agravante específica prevista en el artículo 297° primer párrafo, inciso 5, último supuesto (... empleo de una persona inimputable) concurriendo los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal por el cual está juzgado como son: a) El transporte y traslado de 16,300 kilogramos de peso neto de pasta básica de cocaína, el cual le había sido encargado al menor D; b) los actos de transporte de la droga que venía siendo realizado por los acusados los mismos que estaban transportando los iban a	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensiones) <b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). <b><u>No cumple.</u></b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b> (El contenido evidencia completitud en la</p>			X						30	



	<p>trasladar hasta la ciudad de Arequipa, en la camioneta de placa de rodaje PGJ-248, sustancia ilegal que había sido acondicionado en compartimientos post fabricados del citado vehículo c) la conciencia y voluntad con que el imputado desarrollaba el traslado de la droga camuflada en el vehículo con destino a la ciudad de Arequipa, conducta que se encuentra reprimida con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 1), 2), 4),5) y 8).</p>	<p>valoración de la prueba, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). <b><u>No cumple.</u></b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b> (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). <b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>5. <b>Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b><u>Si cumple</u></b></p>												
<p><b>MOTIVACION DEL</b></p>	<p>El procedimiento de conclusión anticipada del proceso, se fundamenta en los principios de celeridad procesal y el principio de oportunidad, y que tiene por objeto, aplicar una justicia más rápida y eficaz, respetando el principio legalidad procesal, correspondiendo evaluar al tribunal la responsabilidad penal del procesado.</p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). <b><u>Si cumple.</u></b></p>												

<p>5.2 El procesado B, se ha declarado convicto y confeso del delito penal materia de la Acusación Fiscal, aceptando los cargos según el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Ley 28122, contando con la aprobación de su abogado defensor, quien ha efectuado las alegaciones respecto a la pena y la reparación civil. No concurriendo en el presente caso, los supuestos de improcedencia establecidos en el artículo 2 de la Ley 28122 dado que se trata de un proceso simple. Advirtiéndose de la evaluación conjunta de los actuados que la conducta imputada al acusado se encuentra subsumida dentro del tipo penal por el cual ha sido denunciado, investigado y acusado; siendo así el acogimiento a la Conclusión Anticipada por confesión sincera debe ser atendida.</p>	<p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). <b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad</b> (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). <b><u>No cumple.</u></b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo</b> (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>5. <b>Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b><u>Si cumple.</u></b></p>			X							
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACION DE LA PENA	<p>5.5 igualmente para los efectos de imposición de la pena se debe tener en consideración lo dispuesto por la sentencia recaída en el Recurso de Nulidad 1766-2004 de setiembre de 2004, que en su fundamento cuarto expresa "... es de acotar que el acto de disposición el imputado y su defensa se circunscribe al reconocimiento de la responsabilidad penal y civil atribuida, no es un allanamiento a la pena pedida y a la reparación civil solicitada, por lo que ... el Tribunal está autorizado, al reconocerse los hechos acusados, a recorrer la pena en toda su extensión, desde la más alta prevista en el tipo penal hasta la mínima inferida... como es de advertirse, se trata de una modalidad especial de sentencia, que puede denominarse sentencia anticipada, producto de una confesión del acusado en los términos antes descritos...esta confesión tiene como efecto procesal concluir el juicio oral y no está circunscripta exclusivamente al pedido de pena y reparación civil del fiscal...consecuentemente el Tribunal retiene su potestad de fijarlas conforme corresponda y con arreglo a los principios de legalidad y proporcionalidad".</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). <b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). <b><u>No cumple.</u></b></p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>				X								

	<p>5.6. Siendo así, para los efectos de la imposición de la pena al procesado, se debe tener en cuenta el marco legal que se señala para el delito imputado, así como la forma modo y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, debiéndose así mismo aplicar el principio de la proporcionalidad de la pena, las condiciones personales del acusado, quien carece de antecedentes penales, judiciales y policiales, además de ser joven campesino, y que estando al medio en que vive (valle del Río Apurímac), en la que existe una mayor vulnerabilidad de incurrir el delito de narcotráfico; por lo que corresponde reducir la pena hasta por debajo del mínimo legal, por su acogimiento a la Confesión Sincera establecida en el artículo 5 de la Ley N° 28122 en consonancia también a los nuevos alcances de la conclusión anticipada Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116 fundamento 20, penúltimo párrafo; tomando en cuenta además que la conclusión anticipada es de un mecanismo del derecho premial.</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b><u>Si cumple</u></b></p>									
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACION DE LA</p>	<p>5.7 Por otra parte, a efectos de establecer el monto de la reparación civil se debe tener en consideración lo establecido por el artículo 92 y siguientes del Código Penal, habiendo fijarse un monto razonable y acorde a los perjuicios ocasionados al agraviado, en este caso el Estado, teniendo en cuenta el grave daño que se ocasiona a la sociedad en su conjunto con el tráfico ilícito de daño que se ocasiona a la sociedad en su conjunto con el tráfico ilícito de drogas que es un delito de carácter pluriofensivo, pues aparte de causar estado de alarma y peligro a las bases sociales, amenazan la propia existencia del Estado, al</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b><u>Si cumple</u></b></p>				<p>X</p>					

	<p>causar daños irreparables en la salud física y mental de la persona humana.</p>	<p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b><u>No cumple</u></b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b><u>Si cumple</u></b></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--



En cuanto a la motivación de la pena; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *Las razones evidencian, la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian claridad; mientras que no se encontró; Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado;* Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas, tanto en los delitos culposos como dolosos; Las razones evidencia claridad; mientras que no se encontró; Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado.*

**CUADRO 3 : Calidad de la parte Resolutiva con énfasis, la Aplicación del Principio de Correlación y la descripción de la decisión de la Sentencia De Primera Instancia, Sobre Tráfico Ilícito De Drogas, en el Expediente N° 1381-2012-0501-Jr-Pe-03 Perteneciente Al Distrito Judicial, De Ayacucho – Ayacucho, 2014**

SUB DIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CLASIFICACIÓN DE RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
<b>PRINCIPIO DE CORRELACION</b>	<p><b>V.- PARTE DECISORIA:</b></p> <p>Por estos fundamentos y estando además a lo dispuesto en los artículos 11°, 12°, 16°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 92°, 93°, 296° primer párrafo, 297 inciso 5 del Código Penal, concordante con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales y con sujeción al artículo 5° de la Ley 28122, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación,</p> <p>-</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. <b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). <b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b><u>Si Cumple.</u></b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</p>					X						10



		<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b><u>Si cumple.</u></b></p>										
DESCRIPCION DE LA DECISION	<p><b>FALLAMOS:</b></p> <p>- <b>CONDENANDO</b> al acusado B cuyas generales de ley obran en la parte positiva de la presente resolución, como autor de la comisión del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en la modalidad de transporte de pasta básica de cocaína con fines de comercialización – tipo agravado, en agravio del Estado.</p> <p>- <b>IMPONEMOS,</b> al referido sentenciado DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el veintiséis de mayo del año dos mil doce (pág. 18) vencerá el veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, fecha en que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención emanada de autoridad competente.</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). <b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b><u>Si cumple.</u></b></p>					X					

<p>- <b>IMPONEMOS:</b> La pena de DOSCIENTOS DIAS DE MULTA que el sentenciado deberá abonar a favor del Tesoro Público con el equivalente al veinticinco por ciento de sus ingresos diarios, dentro del plazo de diez días y la accesoria de INHABILITACION por el plazo de TRES AÑOS con las restricciones establecidas en los incisos 1, 2, 4,5, y 8 del artículo treinta y seis del Código Penal.</p> <p>- <b>FIJAMOS</b> la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES que el sentenciado deberá pagar a favor del agraviado por concepto de reparación civil.</p> <p>- <b>DISPUSIERON:</b> el decomiso definitivo del vehículo intervenido a favor del Estado, con cuyo fin dirijase los partes correspondientes.</p> <p>- Una vez que sea consentida y/o ejecutoria la presente resolución se remitan los partes correspondientes al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República para su inscripción, con cuyo fin cúrsese los oficios donde corresponde, Debiéndose continuar el juzgamiento respecto del acusado A.</p> <p>- Así sentenciamos haciendo Audiencia Pública, en la Sala de Audiencia del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Establecimiento Penal de Ayacucho, Directora de debates: F.								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- *Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.*

*Fuente. Sentencia Primera Instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, en el N° 1381-2012-0501-JR-PE-03 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014.*

- *Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión fue identificado en el texto completo de la parte resolutive.*

**LECTURA.** *El cuadro N°3 revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que se ubicaron en el rango de: alta y muy alta calidad respectivamente. En el caso de la aplicación del principio de correlación de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Las razones evidencian claridad; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. Respecto de la descripción de la decisión de 5 parámetros previstos se cumplieron todos: El contenido del pronunciamiento, evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia, mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,*

*en los casos que correspondiera); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia claridad.*



	<p>finde de comercialización—tipo agravado, en agravio del Estado, imponiéndole diez años de pena privativa de libertad, doscientos días multa y fijó en diez mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del Estado. Así como también es materia de grado de recurso de nulidad interpuesta por el sentenciado A contra sentencia de fojas quinientos sesenta y siete de fecha cinco de setiembre de dos mil trece en el extremo que lo condenó como autor del delito contra la Salud Pública-tráfico ilícito de drogas-tipo agravado en la modalidad de transporte de insumos químicos para ser destinados a la producción ilícita de drogas en su forma agravada, en agravio del Estado, imponiéndole quince años de pena privativa de libertad, doscientos días multa; e inhabilitación por el término de tres años y fijó en diez mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado en forma solidaria a favor del estado; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema N; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Suprema en lo Penal;</p>	<p>segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda). <b><u>No cumple.</u></b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b><u>Si cumple.</u></b></p>		X								
POSTURA DE LAS PARTES	<p><b>Primero:</b> Que el procesado B al fundamentar su recurso de nulidad a fojas quinientos treinta y ocho, cuestiona el quantum de la pena impuesta así como monto de la reparación civil, alegando que al momento de expedir la sentencia condenatoria en su contra el Tribunal Superior no tomó en cuenta su confesión sincera, habiéndose sometido a la conclusión anticipada del proceso, sus condiciones personales puesto que no cuenta con antecedentes policiales, penales ni judiciales, así como que al momento de los hechos contaba con veinte años de edad, por lo que, se debió de aplicar el beneficio de la responsabilidad restringida. En cuanto al monto por concepto de reparación civil solicita una reducción del</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados). <b><u>Si cumple.</u></b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b><u>No cumple.</u></b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s). <b><u>No cumple.</u></b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (del fiscal - o de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b><u>No cumple.</u></b></p>										

<p>mismo por considerarlo excesivo, pues se debió considerar para su graduación la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo de existir una proporcionalidad razonable acorde a sus posibilidades económicas, Por su parte, el procesado A, en su recurso de nulidad fundamentado a folios quinientos setenta y nueve, cuestiona condena impuesta solicitando su absolución por duda razonable, en tanto, la declaración referencial del menor D es determinante para establecer que la droga incautada era de propiedad de su co procesado B, quien se valió de su imputado para el transporte de la misma, encontrándose dicha declaración corroborada con la rendida por su co procesado B, quien reconoció ser el promotor del transporte de la droga, admitiendo su responsabilidad en los hechos. A su vez cuestiona declaraciones de su co procesado B, basado en so condición de testigo impropio y a las contradicciones incurridas por éste al momento de narrar los hechos, incriminándolo sin motivo alguno ser el propietario de la droga. Agrega además, que no se ha tomado en cuenta la declaración testimonial de C quien señaló que el menor D abordó el vehículo en el paradero de San Francisco – VRAEM, llevando consigo su equipaje, reservando dos asientos para dos personas que subirían en Rosario. Por otro lado, señala que no manifestó que su hermana Y se encontraba hospitalizada, pues lo que afirmo es que se encontraba delicada de salud tal como lo ha acreditado con los resultados de los exámenes médicos, de ahí que</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b><u>Si cumple.</u></b></p>	X								
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

su viaje a la ciudad de Huamanga se encuentra justificado.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: Sentencia Segunda Instancia, **SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 1381-2012-0501-JR-PE-03 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014.***

- *Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.*

**LECTURA.** *El cuadro N° 4 revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se ubicó en el rango de Baja calidad. Lo que se deriva de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: Baja y baja calidad respectivamente. En el caso de la **introducción**, de los 5 parámetros previstos, se cumplieron 2: Evidencia claridad; Evidencia el asunto más no así y Evidencia el encabezamiento; Evidencia, la individualización del acusado y Evidencia aspectos del proceso 1: Respecto de la postura de las partes de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: Evidencia claridad con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia el objeto de la impugnación; Más no así Evidencia congruencia ; Evidencia la formulación, de la pretensión (es) del sentenciado(s): Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.*



Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 1381-2012-0501-JR-PE-03 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014.

SUB DIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CLASIFICACIÓN DE RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p><b>Segundo:</b> Que de la acusación fiscal inserta a fojas cuatrocientos setenta y tres, y de lo determinado en la sentencia se desprende que el día veintiséis de mayo de dos mil doce, siendo aproximadamente las tres y cuarenta y cinco de la tarde, en circunstancias que el representante del Ministerio Público conjuntamente con el personal policial asignado a la DEPOTAD de Huamanga efectuaban un operativo de rutina a la altura de la carretera del sector denominado Cruce Quinua – Huamanguilla del Distrito de Quinua – Huamanga – Ayacucho en la ruta que une el VRAEM y Ayacucho, intervinieron el vehículo e placa de rodajes LGS guion de setecientos cincuentiséis, camioneta rural tipo combi, marca Toyota conducida por C y al practicar el registro vehicular de equipaje y pasajeros encontraron en la parte superior del mencionado vehículo tres bolsas de polietileno las que al ser abiertos, contenían en su interior un total de catorce paquetes de forma cuadrada, debidamente acondicionados entre prendas de vestir y bolsas distintas; que luego de los exámenes químicos</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral determinación)</i></p>								30		

	<p>arrojaron positivo para Alcaloide de Cocaína con un peso meto de quince kilos ochocientos noventa y siete gramos. Siendo identificados los presuntos autores como D – de dieciséis años de edad – su progenitor A y B. <b>Tercero:</b> Que frente a dicha imputación, expuesta sucintamente por el señor Fiscal Superior en la sesión de juicio oral de fecha cuatro de julio de dos mil trece – véase acta de fojas quinientos dieciocho -, el procesado B, acogiéndose a lo previsto en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, admitió plenamente los cargos formulados por el señor Fiscal Superior, aceptando ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil o lo que se afianzó con la garantía de la plena conformidad de su abogado defensor, quien argumentó que se tenga en cuenta al momento de expedir la sentencia día confesión sincera de su patrocinado, sus condiciones personales, así como que al momento de la comisión de los hechos contaba con menos de veintiún años de edad correspondiéndole por ende, una reducción de la pena por responsabilidad restringida</p>	<p><i>de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>			X										
MOTIVACION DEL DERECHO	<p><b>Cuarto:</b> Que admitidos los hechos criminales y sentados éstos como realizados, tenemos que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena exige que se tomen en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; que en el primero se prevén las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, mientras que en el segundo se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena, a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p>													

	<p>gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.</p> <p><b>Quinto:</b> Que contrariamente a lo que sostiene el procesado impugnante, se advierte que tanto su carencia de antecedentes penales, judiciales y policiales, así como sus condiciones personales – joven campesino en el que vive – fueron evaluados por el Tribunal de Fallo al determinar la pena concreta, de conformidad con los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal – ver el quinto acápite de la sentencia recurrida-, pues a efectos determinar al quantum de la pena a imponer debe tomarse como marco referencial ineludible la tesis fáctica expuesta por el Ministerio Público, que ha sido materia de conformidad según la forma establecida en la ley y con el respeto a las garantías procesales establecidas constitucionalmente</p>	<p>3.- Determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b><u>Si cumple</u></b></p>					X					
MOTIVACION DE LA PENA	<p><b>Sexto:</b> Que, por tanto teniéndose en cuenta que la pena abstracta prevista para las modalidades agravadas del delito de tráfico ilícito de drogas es no menor de quince ni mayor de veinticinco años – el señor Fiscal Superior suscitó en su escrito de acusación de fojas cuatrocientos setenta y tres se imponga al recurrente la pena de veinte años de privación de libertad - la sala ha aplicado los efectos</p>	<p>1.- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los</p>										

<p>benéficos de la confesión sincera invocada por el recurrente – pese a que en el presente caso no correspondía, en tanto debe precisarse que la ratio de esta institución procesal, prevista en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, es la facilitación del esclarecimiento de los hechos delictivos y por tanto, debe ser relevante para efectos de la investigación del delito, debiendo evidenciar además una voluntad de colaboración a los fines de ordenamiento jurídico que contrarreste la anterior voluntad antijurídica mostrada por el imputado al cometer el acto delictivo, relevancia que no se presenta en el caso, sin embargo, en cumplimiento del principio de prohibición de reforma en peor cabe ser estimado por este Supremo Tribunal- y la conclusión anticipada del proceso, los mismos que conforme lo establece el Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, solo posibilita una reducción como máximo de un séptimo de la pena, motivos por los cuales no resulta posible disminuir el quantum de la pena impuesta, la misma que se encuentra acorde a la entidad del injusto a la culpabilidad por los hechos y a los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena.</p>	<p>deberes s expresiones ofrecidas. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b><u>si cumple</u></b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b><u>si cumple</u></b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b><u>No cumple</u></b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b><u>Si cumple</u></b></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						X						
MOTIVACION DE LA REAPACION CIVIL	<p><b>Sétimo:</b> Que en cuanto al extremo de la reparación civil es de tener en cuenta que ésta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal penal civil y penal protege al bien jurídico en su totalidad y garantiza el oportuno derecho indemnizatorio de la víctima; que, por tanto, no debe fijarse en forma genérica, sino que es necesario individualizarla y determinarla en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño causad, que, en dicho contexto, el monto fijado como reparación civil por el Tribunal de Instancia responde a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, pues se valoró en forma concreta el daño irrogado al bien jurídico tutelado, evaluándose que la droga no llegó a ser comercializada, aún cuando el tráfico ilícito de drogas es un delito de mera actividad y de peligro abstracto, pues no requiere que los actos perpetrados estén causalmente conectados a la producción de un resultado o de un peligro delictivo concreto, aunque es obvio que requiere de una acción apta en sí misma para producir un peligro al bien jurídico; que en tal sentido, la cantidad fijada por el concepto de reparación por parte del Colegiado Superior resulta prudencial, tanto más si tuvo en cuenta las circunstancias que rodearon el hecho perpetrado y la conducta procesal del encausado, habiendo incluso impuesto una reparación civil menor a la solicitada por el señor Fiscal Superior en su dictamen</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b><u>si cumple</u></b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b><u>No cumple</u></b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b><u>No cumple</u></b></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X						

	<p>acusatorio; que en tal sentido, la reparación civil fijada se encuentra arreglada a ley.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>si cumple</u></i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN

*Fuente: Sentencia Segunda Instancia, **SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 1381-2012-0501-JR-PE-03** perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014.*

*Nota: El cumplimiento de los parámetros, de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil las partes fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.*

**LECTURA.** *El cuadro N° 5, revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se ubicó en el rango de: alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, que se ubicaron en el rango de: muy baja; alta y muy alta, respectivamente. En el caso, de **la motivación de los hechos**, su calidad es mediana, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros solo 3 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, aplicación de la valoración*

conjunta, la claridad; mas no cumplió con estos parámetros: Selección de los hechos a resolver y fiabilidad de las pruebas, lo que nos demuestra que se ha realizado una mediana motivación de la misma, debido a que como el extremo impugnado es sobre la reparación civil, y sobre la pena impuesta ya que el investigado se acogió a la conclusión anticipada, señala además que no se le tomo en cuenta la responsabilidad restringida **Respecto de la motivación del derecho aplicado**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron cinco: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian, la determinación de la antijuricidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; evidencian claridad ;Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. En cuanto, a **la motivación de la pena**; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian claridad; mientras que no se encontró; Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. Finalmente, respecto de la **motivación de la reparación civil**; su calidad, es mediana, dado que se ha evidenciado el cumplimiento 3 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; específicas tanto en los delitos; culposos como dolosos y la claridad; mientras que no se encontró apreciación de las circunstancias apreciación de las posibilidades económicas del obligado.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 1381-2012-0501-JR-PE-03 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014.**

SUB DIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CLASIFICACIÓN DE RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
PRINCIPIO DE CORRELACION	Por estos fundamentos declararon I) <b>NO HABER NULIDAD</b> en la sentencia de fallos quinientos veinte, de fecha cinco de julio de dos mil trece, en el extremo que condenó a B como autor del delito contra la Salud Pública-tráfico ilícito de drogas en la modalidad de transporte de pasta básica de cocaína con fines de comercialización tipo agravado, en agravio del Estado, imponiéndole diez años de pena privativa de libertad, doscientos días multa y fijó en diez mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado en forma solidaria a favor del Estado.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></i></p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos</p>					X						10



		<p>reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b><u>Si cumple</u></b></p>										
DESCRIPCION DE LA DECISION	<p><b>II) NO HABER NULIDAD</b> en la sentencia de fojas quinientos sesenta y siete, de fecha cinco de setiembre de dos mil trece, en el extremo que condenó a A como autor del delito contra la Salud Pública-tráfico ilícito de drogas-tipo agravado, en la modalidad de transporte de insumos químicos para ser destinados a la producción ilícita de drogas en su forma</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>										

<p>agravada, en agravio del Estado, imponiéndole quince años de pena privativa de libertad, doscientos días multa, e inhabilitación por el término de tres años y fijó en diez mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado en forma solidaria a favor del Estado; con lo demás que contiene; y los devolvieron, interviene el señor Juez Supremo K por licencia del señor Juez Supremo L.-</p> <p>S.S. G H I J K BA/bml</p>	<p>derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b><u>Si cumple</u></b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b><u>Si cumple</u></b></p>						X							
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

- Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.

*Fuente. Sentencia Segunda Instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, en el N° 1381-2012-0501-JR-PE-03 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014.*

- Nota. El cumplimiento de los parámetros de Aplicación del principio de Correlación y la Descripción de la decisión fueron identificados en el texto de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro N° 6 revela que la parte resolutive de la sentencia, de segunda instancia se ubicó en el rango Muy alta. Lo que se deriva de la calidad, de la Aplicación del principio de correlación, y La Descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: Muy alta calidad y Muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la Aplicación del Principio de Correlación, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 : El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal; El contenido del pronunciamiento evidencia, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones, penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El contenido, del pronunciamiento, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; Las razones evidencian, claridad; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones, de la defensa del acusado. Respecto de la descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 de los 5 parámetros: El contenido del pronunciamiento, evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); El contenido del pronunciamiento evidencia, mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); El contenido del pronunciamiento evidencian claridad; El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.

**Cuadro N°7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 1381-2012-0501-JR-PE-03 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014.**

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60			
<b>Calificaciones de la sentencia de primera instancia</b>	Parte expositiva	Introducción					X	9	9-10	Muy alta						49
									7-8	Alta						
		Postura de las partes				X			5-6	Mediana						
									4-3	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	33-40	Muy alta						
					X				25-32	Alta						
		Motivación del derecho					X		17-24	Mediana						
		Motivación de la pena				X			9-16	Baja						
		Motivación de la reparación civil			X				1-8	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	9-10	Muy alta						
									7-8	Alta						
							X		6-5	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		4-3	Baja						
							2-1		Muy baja							

*Cuadro diseñado, por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.*

*Fuente: sentencia, de primera instancia, en el expediente N° 1381-2012-0501-JR-PE-03; perteneciente al distrito, judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014.*

*Nota. La ponderación de los parámetros, de la parte considerativa, fueron, duplicados por ser compleja su elaboración.*

***LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1381-2012-0501-JR-PE-03; perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2014 fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y alta** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: **Muy alta y alta**; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **mediana, muy alta, alta, mediana**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y muy alta** respectivamente.*

**Cuadro 8: calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 1381-2012-0501-JR-PE-03 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014.**

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta				Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				1-12	13-24	25-36	37-48	49-60	
<b>Calificaciones de la sentencia de segunda instancia</b>	Parte expositiva	Introducción					X	9	9-10	Muy alta						
		Postura de las partes					X	3	4-3	Baja						
										2-1						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	3	33-40	Muy alta						
					X					25-32						Alta
		Motivación del derecho					X		17-24	Mediana						
		Motivación de la pena				X		0	9-16	Baja						
		Motivación de la reparación civil			X				1-8	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	1	9-10	Muy alta						
										7-8						Alta
							X			6-5						Mediana
			Descripción de la decisión					X	0	4-3						Baja
									2-1	Muy baja						

49

- Cuadro, diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
- Fuente. Sentencia, de segunda instancia en el expediente N° 1381-2012-0501-JR-PE-03; perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014.
- Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente expediente N° 1381-2012-0501-JR-PE-03 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho - 2014, fue de rango **Muy Alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: baja, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, muy alta, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

### **5.1. Análisis, de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas del expediente N° **1381-2012-0501-JR-PE-03 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2014**, fueron de rango Muy alta y Muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

#### **En relación, a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad, de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización, del acusado; la claridad y los aspectos del proceso En la **postura de las partes**, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias, objeto de la acusación, *la calificación jurídica, del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles* del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la



claridad.

**Analizando**, éste hallazgo se puede decir, que en cuanto a los datos principales de las partes, como sus generales de Ley del procesado, como la identificación de los operadores, de la administración de justicia; así como el nombre del delito, así como otros aspectos procedimentales (*San Martín Castro, 2006*); son divisados en esta parte de la sentencia. Haciendo así más fácil, el entendimiento total del proceso judicial; de esta forma podemos indicar que “*El Derecho Penal*” y el ejercicio del *Ius Puniendi*, se está aplicando en esta parte de la sentencia; por cuanto se *identifica plenamente los órganos judiciales* a intervenir, así como el poder sancionador que el estado va a aplicar en la parte final de este proceso. (Vásquez Rossi, 2000).

**2 En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango mediana, muy alta, alta, mediana, y alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: Las razones evidencian la selección de los hechos probados; Las razones *evidencian* la fiabilidad de las prueba (NO CUMPLE); Las razones evidencian aplicación de la valoración (NO CUMPLE); Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Las razones evidencian claridad

En la **motivación del derecho**, se encontraron de los 5 parámetros previstos se cumplieron cuatro: Las razones evidencian la **determinación de la tipicidad**; Las

razones evidencian la determinación de la antijuricidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; evidencian claridad; mientras que no se encontró. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad

En, **la motivación de la pena**, se encontraron de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**; Las razones evidencian claridad; mientras que no se encontró; Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado.

Finalmente, **en la motivación de la reparación civil**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: **Las razones evidencian apreciación del valor** y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto, en los delitos culposos como dolosos; **Las razones evidencia claridad**; mientras que no se encontró; Las **razones evidencian apreciación** de las posibilidades económicas del obligado.

**Analizando**, éste hallazgo en esta parte de la Sentencia, si se puede entender y comprender que se trata de un Proceso Judicial, sobre el **Delito de Tráfico Ilícito de Drogas**, (Art. 296, del Código Penal; D.L. N° 635); por cuanto, justamente todo este procedimiento se encuentra enmarcado en la intervención e incautación de Pasta Básica de Cocaína; determinando el tipo penal aplicable, consistente conforme lo acreditan las diferentes pruebas y análisis de laboratorio, esta

valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial. (De Santo, 1992); así como en el uso y aplicación de las diferentes normas legales que reprimen este ilícito. Se quiere precisar que en esta parte de la Sentencia, se aplica el principio de inocencia, teniendo en cuenta que el procesado es considerado “inocente hasta que su culpabilidad” sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Día)

Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008), pero es poco notable en cuanto a la utilización o la merituación de las pruebas tanto documentales como científicas, estas están nombradas y utilizadas más bien en la parte expositiva de la presente sentencia. Por otra parte *en cuanto a la* descripción de las normas aplicables al caso, estas encajan con encontrar la norma o bloque específico del caso concreto, (Nieto García, 2000), con la conducta del sentenciado; sobre la valoración de las pruebas por las partes, tanto la parte acusadora como la defensa técnica del sentenciado, argumentan sus teorías como sus hipótesis, en post de sus posturas con la finalidad de alcanzar sus objetivos. *Cabe* mencionar, que con respecto al punto de la antijuricidad consistente en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación (Bacigalupo, 1999) y culpabilidad, considerándose que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor (Zaffaroni, 2002); estos dos puntos no se han encontrado, por lo cual no han sido analizados; el sustento jurídico es poco precisable por cuanto no se menciona las normas jurídicas en las cuales estas están sustentadas. Sobre qué es lo que las partes del proceso, han expuesto y han realizado sobre el delito investigado; se puede precisar que la representación fiscal ha logrado, que mediante la valoración

judicial de las pruebas se llegue a tener hechos probados de tal forma que la incriminación del sentenciado fue total a tal punto que su sentencia fue condenatoria ya que se acogió a la “conclusión anticipada”.

**3. En cuanto a la parte *resolutiva* se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y *la descripción de la decisión*, que fueron de rango muy alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia, correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones, penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; el pronunciamiento evidencia, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Por su parte **en la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia, mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Analizando**, éste hallazgo se puede decir que en esta parte de la Sentencia, se

indica en forma expresa el nombre *del Delito*, con el cual se indica que el Proceso Judicial se refiere al de “**Tráfico Ilícito de Drogas**”; pero se debe señalar que los artículos en los cuales se encuentra tipificada y su agravante están equivocados, los mismos que se indican como 196 y 197, siendo 256 y 257, según el Código Penal Vigente. Se aprecia, como una síntesis de todo el “Proceso Judicial”, en donde no se expresa claramente la fecha de vencimiento de la condena y se menciona también el monto de la reparación civil, la inhabilitación y los registros en las diferentes instancias de la misma, cabe precisar, que no se mencionan otras normas legales.

Congruencia, entre lo acusado y lo condenado; tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postularía. **Principio de correlación entre acusación y sentencia.** (Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp., N° 03859-2011-PHC/TC). Cabe agregar que la relación recíproca de las pretensiones de la defensa del acusado, no se encuentran especificadas menos descritas, en esta parte de la sentencia.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue presidida por la sala suprema de la **Corte Suprema de Justicia**, cuya calidad fue de rango **muy baja**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy bajo; alto y muy alto; respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy baja.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes que fueron de rango baja y baja respectivamente (Cuadro 4).

En **la introducción**, se encontraron de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: **Evidencia claridad**; Evidencia el asunto, más no así y Evidencia el encabezamiento; Evidencia la individualización del acusado y Evidencia aspectos del proceso.

Asimismo, **en la postura de las partes** se encontraron de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: Evidencia claridad con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia el objeto de la impugnación; Más no así Evidencia congruencia; Evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s); Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: mediana, muy alta, alta, mediana respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros solo 3 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, aplicación de la valoración conjunta, la claridad; mas no cumplió con estos parámetros: Selección de los hechos a resolver y fiabilidad de las pruebas lo que nos demuestra que se ha realizado una mediana motivación de la misma, debido a

que como el extremo impugnado es sobre la reparación civil, y sobre la pena impuesta ya que el investigado se acogió a la conclusión anticipada, señala además que no se le tomo en cuenta la responsabilidad restringida.

En cuanto a **la motivación de los hechos**, su calidad es mediana, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros solo 3 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, aplicación de la valoración conjunta, la claridad; mas no cumplió con estos parámetros: Selección de los hechos a resolver y fiabilidad de las pruebas, lo que nos demuestra que se ha realizado una mediana motivación de la misma, debido a que como el extremo impugnado es sobre la reparación civil, y sobre la pena impuesta ya que el investigado se acogió a la conclusión anticipada, señala además que no se le tomo en cuenta la responsabilidad restringida

**En cuanto a la motivación del derecho aplicado**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron cinco: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; Las razones, evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; evidencian claridad; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

**En cuanto a la motivación de la pena**; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian claridad; *mientras que no se encontró*; Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado.

En cuanto a la **motivación de la reparación civil**; su calidad es mediana, dado que se ha evidenciado el cumplimiento 3 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; específicas tanto en los delitos culposos como dolosos y la claridad; mientras que no se encontró, apreciación de las circunstancias apreciación de las posibilidades, económicas del obligado a analizando, éste hallazgo se puede decir, que se sintetiza y poco se enuncian normas legales, los Magistrados, poco o nada usan el aspecto factico, en la parte jurisdiccional y en esta parte de la sentencia, no se argumenta nada en cuanto a la Reparación civil; teniéndose en cuenta de esto último que no se encuentra avalada por el principio de correlación ni por el acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal es de naturaleza individual. (Barreto, 2006). En la motivación de los hechos, ha faltado más consistencia jurídica y lógica en cuanto a las razones que van a evidenciar la selección de los hechos probados o improbados y al igual también ha faltado un razonamiento a las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; por cuanto estas han sido impugnadas por la defensa técnica del sentenciado y no han sido sistematizadas ni meritadas. Continuando, ahora sobre las razones que evidencian, la determinación de la antijuricidad, la culpabilidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho no se ha aplicado ningún tipo de argumentación que justifique tal o cual decisión. En la misma línea, no habido un razonamiento que evidencie la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; el autor, analiza que la lesividad no es proporcional a la



sentencia condenatoria, por cuanto la cantidad de droga encontrada, en posesión del sentenciado es una cantidad muy irrisoria que si se tomara en cuenta, el daño a ocasionar sería desproporcional, porque en la lógica común sería contradictorio pensar que toda la población penal, es habitualmente consumidora del estupefaciente prohibido.

**3. En cuanto a la parte resolutive, se determinó que, su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron, de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

**En la aplicación del principio de correlación,** se encontró de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 : El contenido del pronunciamiento, evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas, en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal; El contenido del pronunciamiento, evidencia, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones, penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El contenido del pronunciamiento, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; Las razones evidencian claridad; El contenido del pronunciamiento, evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Finalmente, en la descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 de los 5 parámetros: El contenido del pronunciamiento, evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); El contenido del pronunciamiento evidencian claridad; El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que se enuncia la norma legal, en el cual se encuentra **tipificado el delito juzgado**, teniéndose en cuenta que la calificación jurídica es la tipificación legal de los hechos, realizados por el representante del **Ministerio Público**, la cual es vinculante para el Juzgador (San Martín, 2006); se explica, las fechas en que se determina, el inicio y termino de las penas, la sentencia de segunda instancia, está muy frágil en cuanto a su argumentación y a la vez, es muy poca la pronunciación normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

## VI. CONCLUSIONES

**Se concluyó** que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre, Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 1381-2012-0501-JR-PE-03 perteneciente al distrito judicial, de Ayacucho – Ayacucho fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, (Cuadro 7 y 8).

**6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó:** que fue de rango muy alta se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende, los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el **Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho** el pronunciamiento fue condenatorio, en el delito de **Tráfico Ilícito de Drogas**. Respecto, a la indemnización, se fijó como monto indemnizatorio la suma de S/. 10.000.00 nuevos soles. (Expediente N° **1381-2012-0501-JR-PE-03**).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En la introducción, fue de rango muy alta; porque, en su contenido se encontraron 5 de los 5 *parámetros previstos*: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, la claridad: los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes fue, de rango alta; Se encontraron los 4 de los

5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias, objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones, penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado (no cumple) y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presento 9 parámetros de calidad.

**La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).**

En la motivación de los hechos, fue de rango mediano; porque, se encontraron de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: Las razones evidencian la selección de los hechos probados; *Las razones evidencian la fiabilidad de las prueba* (NO CUMPLE); Las razones evidencian aplicación de la valoración (NO CUMPLE); Las razones evidencia aplicación, de las reglas, de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Las razones evidencian claridad. Respecto de la motivación del derecho aplicado, de los 5 parámetros previstos se cumplieron cuatro: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; evidencian claridad; mientras que no se encontró Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. En cuanto a la motivación de la pena; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian claridad; mientras que no se encontró; Las razones

evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado; Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Las razones evidencian apreciación, del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación, del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos, culposos como dolosos; Las razones evidencia claridad; mientras que no se encontró; Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado En síntesis la parte considerativa presento 15 (alta) parámetros de calidad.

**La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

El cuadro N°3 revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la aplicación del principio de correlación, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia, con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Las razones evidencian claridad;

El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, de 5 parámetros previstos se cumplieron todos: El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia claridad. En síntesis, la parte resolutive presento: 10 parámetros de calidad.

**En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que, fue rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron, de rango baja, alta y muy alta respectivamente (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6)”. Fue emitida, por la Sala Suprema de la Corte Suprema de Justicia del Perú donde, se resolvió: que no hay lugar de nulidad por lo cual se condena a B como autor del delito “Contra la Salud Pública”, en su figura **de Tráfico Ilícito de Drogas** en agravio de A, **imponiéndole diez años** de pena privativa de la libertad, con carácter efectiva y el pago de una reparación civil de diez mil soles (expediente N° expediente N° 1381-2012-0501-JR-PE-03.).

**La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango mediana (Cuadro 4).**

El cuadro N° 4, revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de Baja calidad. Lo que se deriva de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: Baja y baja calidad, respectivamente. En el caso de la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: Evidencia claridad; Evidencia el asunto, más no así y Evidencia el encabezamiento; Evidencia la individualización del acusado y Evidencia aspectos del proceso 1: Respecto de la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: Evidencia claridad con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia el objeto de la impugnación; Más no así Evidencia congruencia; Evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s): Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. **En síntesis** la parte expositiva presento: 4 parámetros de calidad.

**La calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la pena y la reparación civil fue de rango baja (Cuadro 5).**

El cuadro N° 5, revela que la parte considerativa, de la sentencia de segunda instancia se ubicó, en el rango de: alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, que se ubicaron en el rango de: muy baja; alta y muy alta, respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos, su calidad es mediana, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros solo 3 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, aplicación de la valoración conjunta, la claridad; mas no

cumplió con estos parámetros: Selección de los hechos a resolver y fiabilidad de las pruebas, lo que nos demuestra que se ha realizado una mediana motivación de la misma, debido a que como el extremo impugnado es sobre la reparación civil, y sobre la pena impuesta ya que el investigado se acogió a la conclusión anticipada, señala además que no se le tomo en cuenta la responsabilidad restringida respecto de la motivación del derecho aplicado de los 5 parámetros previstos se cumplieron cinco: Las razones evidencian la determinación, de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; Las razones evidencian, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado, que justifican la decisión; evidencian claridad ;Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. En cuanto a la motivación de la pena; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian claridad; mientras que no se encontró; Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil; su calidad es mediana, dado que se ha evidenciado el cumplimiento 3 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; específicas tanto en los delitos culposos como dolosos y la claridad; mientras que no se encontró apreciación de las



circunstancias apreciación de las posibilidades económicas del obligado. *En síntesis* la parte considerativa presento: 15 parámetros de calidad.

**La calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).**

El cuadro N° 6 revela que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango Muy alta. Lo que se deriva de la calidad de la Aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que se ubicaron en el rango de: Muy alta calidad y Muy alta calidad respectivamente.

En el caso de la Aplicación del Principio de Correlación, de los 5 parámetros previstos, se cumplieron 5 : El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones, penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El contenido, del pronunciamiento evidencia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; Las razones evidencian claridad; El contenido del pronunciamiento *evidencia*, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Respecto de la descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 de los 5 parámetros: El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); *El* contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)

identidad(es) del(os) agraviado(s); El contenido del pronunciamiento evidencian claridad; El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. En síntesis la parte resolutive presento 10 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: *Hamurabi.*
- **Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: *Ara.*
- **Bramont Arias, L.** (1998). *Manual de Derecho Penal Parte Especial.*(4° Ed.).Lima: *Editorial San Marcos.*
- **Cabanillas Sánchez , J. , Escalante Castarroyo ,J. , Fe Maluenda ,J. ,Marchal Escalona ,A. y San Román Plaza ,C.**(2004).*Manual del Policía.*(4° Ed.).Las Rosas: *Madrid.*
- **Calderón Sumarriva, A.**(2011).*El Nuevo Sistema Procesal Penal : Análisis Escrito.*Lima , *Perú.*
- **Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia, España: *Tirant to Blanch*
- **Devis Echandia, H.** (2002).*Teoría General de la Prueba Judicial.*(Vol.I). Buenos Aires: *Víctor P. de Zavalía.*
- **Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición).
- **Frisancho, M.** (2002). *Tráfico Ilícito de Drogas.* Lima, *Juristas Editores* p. 71-72
- **Gaceta Jurídica.** (2011).*Vocabulario de uso judicial.* Editorial *El Buho,* Lima, *Perú.*

- **García Palomeque, J.** (2002). *Guía para la Elaboración de la Memoria y la Realización de la Entrevista.* (1° Ed.). Sevilla: Editorial Mad.
- **Gómez Tomillo, M.** (2010). *Comentarios al Código Penal.* (1° Ed.). Madrid, España.
- **González (2015).** *El diseño en la investigación cualitativa.* En: Lenise Do
- **Hernández - Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- **Linares R.** (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica.* Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMO LOGICO%20Juan%20Linares.pdf>
- **Lobaton, R. K.** (1999). *Las pruebas legales y no legales en el Derecho Procesal Penal.* Lima: Editorial Rodhas.
- **Mixán Mass, F. T.** (1987). *Derecho Procesal Penal. Juicio Oral.* Editorial: BLG.
- **Nolasco Valenzuela, José.** (2012). *MANUAL DE LITIGACION EN TRAFICO ILICITO DE DROGAS.* Ed. ARAS E.I.R.L. (Lima). Pp.103-104.
- **Neyra Flores J.** (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral.* Editorial Moreno .Lima: Idemsa.

- **Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- **Osorio** (2012) Manuel, *Diccionario III de ciencias jurídicas 23 Edición*
- **Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- **Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D.F. en materia penal*. México D.F.: CIDE
- **Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D.F.: CIDE.
- **Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ª ed.)*. Lima: Grijley
- **Peña Cabrera R.** (1999). *Tratado de Derecho Penal: Estudio Pragmático de la Parte General*. (3º edición). Lima.
- **Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- **Peña Cabrera, R.** (2007). *“Teoría del Delito y la Pena y sus Componentes Jurídicos-Derecho Penal – Parte General”*. Lima Perú – Editorial Rodhas
- **Peña Cabrera R.** – *Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos*.
- **Quiroga, A.** (1996). *La administración de justicia en los distritos judiciales del Perú*.
- **Rosas, J.** (2006). *Principios que Orientan El Nuevo Código Procesal Peruano*

- **Rosas.** (2009). *Derecho Procesal Penal*. Editorial: *Jurista Editores E.I.R.L. Lima*
- **San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal (3ª ed.)*. Lima: *Grijley*.
- **Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: *Idemsa*.
- **Sánchez Velarde, P.** (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Editorial *Moreno*. (1º Ed.). Lima: *Idemsa*.
- **Talavera Elguera, P.** (2009), *La Prueba. En el Nuevo Proceso Penal*. Lima: *Cooperación Alemana al Desarrollo*.
- **Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: *Cooperación Alemana al Desarrollo*.
- **Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011*.
- **Urquiza Pérez, J.** (1983). *Manual de Procedimientos Penales*. (3º Ed.). Lima: *Idemsa*.
- **Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: *Rubinzal Culsoni*.
- **Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General, (4ª ed.)*. Lima: *Grijley*.
- **Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I)*. Buenos Aires: *Ediar*.
- **La Revista Boliviana de Ciencia Política** (2017).

- *Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp., N° 03859-2011-PHC/TC.*
- *Manual de Sentencias Penales, Horst Schönbohm - 2016*
- *Resolución N°120-2014-PCNM*
- *Normas referentes al Tráfico lícito de Drogas:*
  - *D.L. N° 635, Delito Tráfico Ilícito de drogas, sus agravantes y atenuantes, eximentes, otros tipos delictivos, la situación de extranjeros condenados y los beneficios procesales y de ejecución penal.*
  - *D.L. N° 753, Incorpora el artículo 296°B en lo que corresponde al Lavado de dinero.*
  - *D.L. N° 25428 Incorpora los artículos 296ª A, 296º B, la misma que tipifican el Lavado de dinero y la participación en operaciones relacionadas con el tráfico ilícito de drogas.*
  - *D.L. N° 25623, Régimen de control y fiscalización de productos e insumos químicos susceptibles de ser desviados a la elaboración de pasta básica de cocaína, pasta lavada y clorhidrato de cocaína.*
  - *Ley N° 26223 – Modifican con respecto a la aplicación de “La pena de cadena perpetua en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas o de Narcoterrorismo.*
  - *Ley N° 26247, Facultan a la Fuerzas Armadas para que persigan y detengan a implicados en delito de Tráfico Ilícito de Drogas, donde no existan dependencias de la policía Nacional.*
  - *Ley N° 26320 - Adiciona al art. 298º, en lo que refiere a la pequeña cantidad; Terminación Anticipada del Código Penal*

- *Ley N° 26332 - Incorpora al artículo 296°-D del Código Penal, en lo que se refiere a La penalización de la comercialización y cultivo de plantaciones de adormidera.*
- *D.L. N° 824, se crea la “Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas (CONTRADROGAS)”.*
- *Ley N° 26600, Se cambia el vocablo Narcotráfico por Tráfico Ilícito de Drogas, en las leyes y decretos legislativos,*
- *Ley 26702, Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.*
- *D.S. N° 013-97-PCM, Reglamento de la Comisión de Lucha contra el Consumo de Drogas.*
- *Ley N° 27764, Ley de Lavados de Activos.*
- *Ley 28002, Quantum de la pena Art. 297.*
- *Ley 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.*
- *Ley 29037, incorpora al art. 296°-B del Código Penal Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.*



## **ANEXOS**

**ANEXO 1 CRONOGRAMAS DE ACTIVIDADES.**

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b>					
<b>N°</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>AÑO 2019 MESES</b>			
		<b>Marzo</b>	<b>Abril</b>	<b>Mayo</b>	<b>Junio</b>
1	Elaboración del proyecto				
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				
3	Aprobación del proyecto Al jurado de investigación				
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación				
5	Mejora del marco teórico y metodológico				
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos				
7	Recolección de datos				
8	Presentación de resultados				
9	Análisis e interpretación De los resultados				
10	Redacción del informe preliminar				
11	Revisión del informe final de la tesis por el jurado de investigación				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el jurado de investigación				
13	Presentación de ponencias en jornadas de investigación				
14	Redacción del artículo				

**ANEXO 2 PRESUPUESTO.**

<b>Presupuesto desembolsable</b>			
Categorías	Base	% 0 Numero	Total (S/.)
suministros	0.1	250	25.00
• Impresiones	00.5	1000	50.00
• fotocopias	25.00	4	100.00
• empastados	15.00	4	60.00
• papeles bond A-4(500 hojas)	5.00	2	10.00
• Lapiceros	1.00	1	1.00
Servicios			
• Uso de turnitin	100.00	1	100.00
Sub total			346.00
Gasto de viaje			
• Pasajes para recolectar información	5.00	16	80.00
Sub total			80.00
Total de presupuesto desembolsable			425.00
<b>Presupuesto no desembolsable (universidad)</b>			
Categoría			
<b>Servicios</b>	<b>30.00</b>	<b>4</b>	<b>120.00</b>
• <b>Uso de internet ( Laboratorio de Aprendizaje Digital LAD)</b>	<b>35.00</b>	<b>2</b>	<b>70.00</b>
• <b>Búsqueda de información en base de datos</b>	<b>40.00</b>	<b>4</b>	<b>160.00</b>
• <b>Soporte informático ( módulo de investigación del ERP University-MOIC)</b>	<b>50.00</b>	<b>1</b>	<b>50.00</b>

<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
<b>Asesoría personalizada( 5 horas por semana)</b>	<b>63.00</b>	<b>4</b>	<b>252.00</b>
<b>Sub total</b>			<b>252.00</b>
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			<b>652.00</b>
<b>Total(S/.)</b>			<b>1078.00</b>

**ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS.**

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

T E N C I A	DE	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple /No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación de la Pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/<i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decision</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) <b>agraviado(s)</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>





T E N C I A	LA  SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de la Pena	<p>1.<b>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de la reparación civil	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Descripción de la decision	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## ANEXO N° 4

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

**4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja



**Fundamentos:**

- ✓ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
  
- ✓ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ✓ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10]=Los valores pueden ser 9 ó 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✓ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✓ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive

### **5.1. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33- 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones

que lo componen.

- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✓ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✓ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 ó 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 ó 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**





**Ejemplo: 49**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✓ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✓ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49-60]=Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 ó 60 =Muy alta

[37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 ó 48 = Alta

[25-36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 ó 24 = Baja

[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 ó 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO N° 5**  
**CARTA DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el Delito Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, contenido en el expediente N°01381-2012-0-0501-JR-PE-03 , en el cual han intervenido el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga y la Sala Penal Permanente de Ayacucho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 15 de Julio del 2019

-----  
Julia Borda Gamarra  
DNI N° 28273322

**ANEXO N° 6**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AYACUCHO**

**SALA PENAL - CEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE : 01381-2012-0-501-JR-PE-03**

**IMPUTADO : A**

**B**

**DELITO : TRAFICO ILICITO DE DROGAS**

**AGRAVIADO : ESTADO**

**EXP. 1381-2012**

**SENTENCIA**

**Resolución Número**

Ayacucho, cinco de julio del dos mil trece

**VISTOS.**- en audiencia pública la presente causa penal seguida contra B y otro, por la comisión de delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas – tipo agravado, en agravio del Estado.

**I.- OBJETO DEL PROCESO:**

- Determinar la comisión de delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en la modalidad de transporte de pasta básica de cocaína con fines de comercialización – tipo agravado, en agravio del Estado.

- Determinar la inocencia o responsabilidad penal de los acusados B y A, como autores de la comisión del delito materia del presente proceso, contra quienes el Ministerio Público ha solicitado se le imponga veinte años de pena privativa de libertad,

doscientos veinte días multa e inhabilitación y se les fije el pago de una reparación civil de veinte mil nuevos soles a favor del agraviado (Estado).

## II.- ANTECEDENTES:

2.1 En mérito a la denuncia formal de fojas al 109, así como de los actuados preliminares, mediante resolución de fojas 113 al 124 se abrió la instrucción en la vía del proceso ordinario contra:

- B, identificado con DNI N° 43388345, nacido el 17 de enero 1992, en el distrito de Sivia, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho, hijo de M y X; soltero, grado de instrucción secundaria completa, con domicilio en el Centro Poblado de Triboline, distrito de Sivia, provincia de Huanta; y,

- A.

Como presuntos autores de la comisión del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – tipo – agravado – en la modalidad de transporte de pasta básica de cocaína con fines de comercialización en agravio del Estado delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° con la circunstancia agravante prevista en el primer párrafo del artículo 297° inciso 5 – último supuesto (...empleo de una persona inimputable).

2.2 Tramitada la causa conforme a Ley, los actuados fueron elevados con el dictamen e informe final correspondiente, remitiéndose los mismos a la Fiscalía Superior, emitiéndose dictamen acusatorio en la Página 473 al 482 y dictándose el auto superior de enjuiciamiento en la página 489 y siguientes fijándose fecha para la Audiencia pública correspondiente.

#### **IV. INICIO DEL JUICIO ORAL Y ACOGIMIENTO DEL PROCESADO A LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL DEBATE ORAL ESTABLECIDA EN LA LEY NUMERO 28122**

Iniciado el Juicio oral el señor Fiscal Superior oralizó su acusación escrita, acto seguido se les preguntó a los acusados si aceptan los cargos formulados en la acusación y si se someten al procedimiento de la conclusión anticipada, respondiendo afirmativamente el acusado B; consultando su abogado defensor expresó su conformidad efectuando argumentaciones respecto de la pena y la reparación civil a imponerse a su patrocinado; no aceptando el acusado A; por lo que en estricta aplicación del artículo quinto de la Ley 28122 se procedió a declarar la conclusión anticipada de los debates orales respecto del acusado B, quedando expedita la causa para dictar sentencia que ponga término a la relación jurídica sustancial en ese extremo.

#### **IV.- CARGOS FORMULADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:**

##### **1.2 FUNDAMENTOS DE HECHO.**

**De los actuados preliminares, se tiene que con fecha 26 de mayo del 2012 siendo las 15:45 horas aproximadamente en la carretera del sector** denominado cruce Quinua-Huamanguilla del distrito de Quinua de la provincia de Huamanga, Región Ayacucho (pista que une el VRAEM Y Ayacucho) personal policial asignado a la DEPOTAD de Huamanga con representación del representante del Ministerio Público, desarrollaron un operativo de rutina, en donde se intervino el vehículo de placa de rodaje LGS-756 camioneta rural tipo combi, marca Toyota, conducido por C; y al realizar el registro vehicular de equipajes y pasajeros encontraron en la parte superior del vehículo (canastilla) tres bolsas de polietileno de colores verde, celeste y multicolor; los cuales al ser abiertos cada uno, en la bolsa polietileno de color verde se

halló en su interior 02 paquetes azules y 02 paquetes de color beige; en la segunda bolsa de polietileno de color celeste con dibujos y cierre en la parte superior se halló 2 paquetes de color azul y 03 paquetes de color beige y en la tercera bolsa de polietileno de colores negro, verde, celeste se encontró 02 paquetes de color azul, 03 paquetes de color beige; haciendo un total de 14 paquetes de forma cuadrada de los cuales 06 paquetes precintados con cinta adhesiva de color azul y 08 paquetes precintados con cinta adhesiva de color beige, conteniendo al parecer alcaloide de cocaína; los cuales se encontraban debidamente acondicionados entre prendas de vestir y separados en tres bolsas distintas, para luego dar con la identificación de los presuntos autores que transportaban la droga, como D (16), acompañado de su progenitor A y B. Y al someterse en forma posterior los 14 paquetes a la prueba de campo con el reactivo químico de tiocynate de cobalto, arroja como resultado una coloración azul turquesa, positivo para alcaloide de cocaína con un peso bruto de 16.300 kilogramos de pasta básica de cocaína conforme al acta de orientación, descarte y pesaje de la droga la cual fue corroborada con la prueba científica de pericia química.

## **V. FUNDAMENTOS:**

5.1 El procedimiento de conclusión anticipada del proceso, se fundamenta en los principios de celeridad procesal y el principio de oportunidad, y que tiene por objeto, aplicar una justicia más rápida y eficaz, respetando el principio legalidad procesal, correspondiendo evaluar al tribunal la responsabilidad penal del procesado.

5.2 El procesado B, se ha declarado convicto y confeso del delito penal materia de la Acusación Fiscal, aceptando los cargos según el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Ley 28122, contando con la aprobación de su abogado defensor, quien ha efectuado las alegaciones respecto a la pena y la reparación civil. No concurriendo



en el presente caso, los supuestos de improcedencia establecidos en el artículo 2 de la Ley 28122 dado que se trata de un proceso simple. Advirtiéndose de la evaluación conjunta de los actuados que la conducta imputada al acusado se encuentra subsumida dentro del tipo penal por el cual ha sido denunciado, investigado y acusado; siendo así el acogimiento a la Conclusión Anticipada por confesión sincera debe ser atendida.

5.3 En efecto de los actuados se determina que la conducta del acusado E, se adecua al tipo penal establecido en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, el cual sanciona a aquel que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante actos de fabricación o tráfico, con la circunstancia agravante específica prevista en el artículo 297° primer párrafo, inciso 5, último supuesto (... empleo de una persona inimputable) concurriendo los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal por el cual está juzgado como son: a) El transporte y traslado de 16,300 kilogramos de peso neto de pasta básica de cocaína, el cual le había sido encargado al menor D; b) los actos de transporte de la droga que venía siendo realizado por los acusados los mismos que estaban transportando los iban a trasladar hasta la ciudad de Arequipa, en la camioneta de placa de rodaje PGJ-248, sustancia ilegal que había sido acondicionado en compartimientos post fabricados del citado vehículo c) la conciencia y voluntad con que el imputado desarrollaba el traslado de la droga camuflada en el vehículo con destino a la ciudad de Arequipa, conducta que se encuentra reprimida con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 1), 2), 4),5) y 8).

5.4 Que en relación a la valoración de las pruebas, por el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 en su fundamento 10 se ha establecido que “Superado ese nivel de

control, el Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba pre constituida alguna, desde que el imputado expresamente aceptó los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por acusación y aun juicio contradictorio...” agregando más adelante “... El relato fáctico aceptado por las parte no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos.”

5.5 igualmente para los efectos de imposición de la pena se debe tener en consideración lo dispuesto por la sentencia recaída en el Recurso de Nulidad 1766-2004 de setiembre de 2004, que en su fundamento cuarto expresa “... es de acotar que el acto de disposición el imputado y su defensa se circunscribe al reconocimiento de la responsabilidad penal y civil atribuida, no es un allanamiento a la pena pedida y a la reparación civil solicitada, por lo que ... el Tribunal está autorizado, al reconocerse los hechos acusados, a recorrer la pena en toda su extensión, desde la más alta prevista en el tipo penal hasta la mínima inferida... como es de advertirse, se trata de una modalidad especial de sentencia, que puede denominarse sentencia anticipada, producto de una confesión del acusado en los términos antes descritos... esta confesión tiene como efecto procesal concluir el juicio oral y no está circunscripta exclusivamente al pedido de pena y reparación civil del fiscal...consecuentemente el Tribunal retiene su potestad de fijarlas conforme corresponda y con arreglo a los principios de legalidad y proporcionalidad”.

5.6 Siendo así, para los efectos de la imposición de la pena al procesado, se debe tener en cuenta el marco legal que se señala para el delito imputado, así como la forma modo y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, debiéndose así mismo aplicar el principio de la proporcionalidad de la pena, las condiciones personales del acusado,

quien carece de antecedentes penales, judiciales y policiales, además de ser joven campesino, y que estando al medio en que vive (valle del Río Apurímac), en la que existe una mayor vulnerabilidad de incurrir el delito de narcotráfico; por lo que corresponde reducir la pena hasta por debajo del mínimo legal, por su acogimiento a la Confesión Sincera establecida en el artículo 5 de la Ley N° 28122 en consonancia también a los nuevos alcances de la conclusión anticipada Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116 fundamento 20, penúltimo párrafo; tomando en cuenta además que la conclusión anticipada es de un mecanismo del derecho premial.

5.7 Por otra parte, a efectos de establecer el monto de la reparación civil se debe tener en consideración lo establecido por el artículo 92 y siguientes del Código Penal, habiendo fijarse un monto razonable y acorde a los perjuicios ocasionados al agraviado, en este caso el Estado, teniendo en cuenta el grave daño que se ocasiona a la sociedad en su conjunto con el tráfico ilícito de daño que se ocasiona a la sociedad en su conjunto con el tráfico ilícito de drogas que es un delito de carácter pluriofensivo, pues aparte de causar estado de alarma y peligro a las bases sociales, amenazan la propia existencia del Estado, al causar daños irreparables en la salud física y mental de la persona humana.

#### V.- PARTE DECISORIA:

Por estos fundamentos y estando además a lo dispuesto en los artículos 11°, 12°, 16°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 92°, 93°, 296° primer párrafo, 297 inciso 5 del Código Penal, concordante con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales y con sujeción al artículo 5° de la Ley 28122, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación,  
FALLAMOS:

- CONDENANDO al acusado B cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente resolución, como autor de la comisión del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en la modalidad de transporte de pasta básica de cocaína con fines de comercialización – tipo agravado, en agravio del Estado.
- IMPONEMOS, al referido sentenciado DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el veintiséis de mayo del año dos mil doce (pág. 18) vencerá el veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, fecha en que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención emanada de autoridad competente.
- IMPONEMOS: La pena de DOSCIENTOS DIAS DE MULTA que el sentenciado deberá abonar a favor del Tesoro Público con el equivalente al veinticinco por ciento de sus ingresos diarios, dentro del plazo de diez días y la accesoria de INHABILITACION por el plazo de TRES AÑOS con las restricciones establecidas en los incisos 1, 2, 4,5, y 8 del artículo treinta y seis del Código Penal.
- FIJAMOS la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES que el sentenciado deberá pagar a favor del agraviado por concepto de reparación civil.
- DISPUSIERON: el decomiso definitivo del vehículo intervenido a favor del Estado, con cuyo fin diríjase los partes correspondientes.
- Una vez que sea consentida y/o ejecutoria la presente resolución se remitan los partes correspondientes al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República para su inscripción, con cuyo fin cúrsese los oficios donde corresponde, Debiéndose continuar el juzgamiento respecto del acusado A.

- Así sentenciamos haciendo Audiencia Pública, en la Sala de Audiencia del Establecimiento Penal de Ayacucho, Directora de debates: F.

S.S.

G-

F (D.D).-

H.-

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>CORTE SUPREMA DE</b>	<b>SALA PENAL</b>
<b>DEL PERU</b>	<b>JUSTICIA DE LA</b>	<b>PERMANENTE R.N. N°</b>
	<b>REPUBLICA</b>	<b>3648-2013 AYACUCHO</b>

Ayacucho, diecisiete de junio de dos mil catorce:

**Vistos:** el recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado A contra la sentencia conformada de fojas quinientos veinte de fecha cinco de julio de dos mil trece en el extremo que lo condenó como autor del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas en la modalidad de transporte de pasta básica de cocaína con fines de comercialización—tipo agravado, en agravio del Estado, imponiéndole diez años de pena privativa de libertad, doscientos días multa y fijó en diez mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del Estado. Así como también es materia de grado de recurso de nulidad interpuesta por el sentenciado A contra sentencia de fojas quinientos sesenta y siete de fecha cinco de setiembre de dos mil trece en el extremo que lo condenó como autor del delito contra la Salud Publica-tráfico ilícito de drogas-tipo agravado en la modalidad de transporte de insumos químicos para ser destinados a la producción ilícita de drogas en su forma agravada, en agravio del Estado, imponiéndole quince años de pena privativa de libertad, doscientos días multa; e inhabilitación por el término de tres años y fijó en diez mil nuevos soles el monto que por concepto de

reparación civil deberá pagar el sentenciado en forma solidaria a favor del estado; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema N; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Suprema en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el procesado B al fundamentar su recurso de nulidad a fojas quinientos treinta y ocho, cuestiona el quantum de la pena impuesta así como monto de la reparación civil, alegando que al momento de expedir la sentencia condenatoria en su contra el Tribunal Superior no tomó en cuenta su confesión sincera, habiéndose sometido a la conclusión anticipada del proceso, sus condiciones personales puesto que no cuenta con antecedentes policiales, penales ni judiciales, así como que al momento de los hechos contaba con veinte años de edad, por lo que, se debió de aplicar el beneficio de la responsabilidad restringida. En cuanto al monto por concepto de reparación civil solicita una reducción del mismo por considerarlo excesivo, pues se debió considerar para su graduación la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo de existir una proporcionalidad razonable acorde a sus posibilidades económicas, Por su parte, el procesado A, en su recurso de nulidad fundamentado a folios quinientos setenta y nueve, cuestiona condena impuesta solicitando su absolución por duda razonable, en tanto, la declaración referencial del menor D es determinante para establecer que la droga incautada era de propiedad de su co procesado B, quien se valió de su imputado para el transporte de la misma, encontrándose dicha declaración corroborada con la rendida por su co procesado B, quien reconoció ser el promotor del transporte de la droga, admitiendo su responsabilidad en los hechos. A su vez cuestiona declaraciones de su co procesado B, basado en so condición de testigo impropio y a las contradicciones incurridas por éste al momento de narrar los hechos, incriminándolo sin motivo alguno ser el propietario de la droga. Agrega además, que

no se ha tomado en cuenta la declaración testimonial de C quien señaló que el menor D abordó el vehículo en el paradero de San Francisco – VRAEM, llevando consigo su equipaje, reservando dos asientos para dos personas que subirían en Rosario. Por otro lado, señala que no manifestó que su hermana Y se encontraba hospitalizada, pues lo que afirmo es que se encontraba delicada de salud tal como lo ha acreditado con los resultados de los exámenes médicos, de ahí que su viaje a la ciudad de Huamanga se encuentra justificado. **Segundo:** Que de la acusación fiscal inserta a fojas cuatrocientos setenta y tres, y de lo determinado en la sentencia se desprende que el día veintiséis de mayo de dos mil doce, siendo aproximadamente las tres y cuarenta y cinco de la tarde, en circunstancias que el representante del Ministerio Público conjuntamente con el personal policial asignado a la DEPOTAD de Huamanga efectuaban un operativo de rutina a la altura de la carretera del sector denominado Cruce Quinoa – Huamanguilla del Distrito de Quinoa – Huamanga – Ayacucho en la ruta que une el VRAEM y Ayacucho, intervinieron el vehículo e placa de rodajes LGS guion de setecientos cincuentiséis, camioneta rural tipo combi, marca Toyota conducida por C y al practicar el registro vehicular de equipaje y pasajeros encontraron en la parte superior del mencionado vehículo tres bolsas de polietileno las que al ser abiertos, contenían en su interior un total de catorce paquetes de forma cuadrada, debidamente acondicionados entre prendas de vestir y bolsas distintas; que luego de los exámenes químicos arrojaron positivo para Alcaloide de Cocaína con un peso neto de quince kilos ochocientos noventa y siete gramos. Siendo identificados los presuntos autores como D – de dieciséis años de edad – su progenitor A y B. **Tercero:** Que frente a dicha imputación, expuesta sucintamente por el señor Fiscal Superior en la sesión de juicio oral de fecha cuatro de julio de dos mil trece – véase acta de fojas quinientos dieciocho



-, el procesado B, acogiendo a lo previsto en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, admitió plenamente los cargos formulados por el señor Fiscal Superior, aceptando ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil o lo que se afianzó con la garantía de la plena conformidad de su abogado defensor, quien argumentó que se tenga en cuenta al momento de expedir la sentencia día confesión sincera de su patrocinado, sus condiciones personales, así como que al momento de la comisión de los hechos contaba con menos de veintiún años de edad correspondiéndole por ende, una reducción de la pena por responsabilidad restringida. **Cuarto:** Que admitidos los hechos criminales y sentados éstos como realizados, tenemos que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena exige que se tomen en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; que en el primero se prevén las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, mientras que en el segundo se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena, a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. **Quinto:** Que contrariamente a lo que sostiene el procesado impugnante, se advierte que tanto su carencia de antecedentes penales, judiciales y policiales, así como sus condiciones personales – joven campesino en el que vive – fueron evaluados por el Tribunal de Fallo al determinar la pena concreta, de conformidad con los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal – ver el quinto acápite de la sentencia recurrida-, pues a efectos determinar al quantum de la pena a imponer debe tomarse como marco

referencial ineludible la tesis fáctica expuesta por el Ministerio Público, que ha sido materia de conformidad según la forma establecida en la ley y con el respeto a las garantías procesales establecidas constitucionalmente, **Sexto:** Que, por tanto teniéndose en cuenta que la pena abstracta prevista para las modalidades agravadas del delito de tráfico ilícito de drogas es no menor de quince ni mayor de veinticinco años – el señor Fiscal Superior suscitó en su escrito de acusación de fojas cuatrocientos setenta y tres se imponga al recurrente la pena de veinte años de privación de libertad - la sala ha aplicado los efectos benéficos de la confesión sincera invocada por el recurrente – pese a que en el presente caso no correspondía, en tanto debe precisarse que la ratio de esta institución procesal, prevista en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, es la facilitación del esclarecimiento de los hechos delictivos y por tanto, debe ser relevante para efectos de la investigación del delito, debiendo evidenciar además una voluntad de colaboración a los fines de ordenamiento jurídico que contrarreste la anterior voluntad antijurídica mostrada por el imputado al cometer el acto delictivo, relevancia que no se presenta en el caso, sin embargo, en cumplimiento del principio de prohibición de reforma en peor cabe ser estimado por este Supremo Tribunal- y la conclusión anticipada del proceso, los mismos que conforme lo establece el Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, solo posibilita una reducción como máximo de un sétimo de la pena, motivos por los cuales no resulta posible disminuir el quantum de la pena impuesta, la misma que se encuentra acorde a la entidad del injusto a la culpabilidad por los hechos y a los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena. **Sétimo:** Que en cuanto al extremo de la reparación civil es de tener en cuenta que ésta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal penal civil y penal protege al bien jurídico en

su totalidad y garantiza el oportuno derecho indemnizatorio de la víctima; que, por tanto, no debe fijarse en forma genérica, sino que es necesario individualizarla y determinarla en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño causado, que, en dicho contexto, el monto fijado como reparación civil por el Tribunal de Instancia responde a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, pues se valoró en forma concreta el daño irrogado al bien jurídico tutelado, evaluándose que la droga no llegó a ser comercializada, aún cuando el tráfico ilícito de drogas es un delito de mera actividad y de peligro abstracto, pues no requiere que los actos perpetrados estén causalmente conectados a la producción de un resultado o de un peligro delictivo concreto, aunque es obvio que requiere de una acción apta en sí misma para producir un peligro al bien jurídico; que en tal sentido, la cantidad fijada por el concepto de reparación por parte del Colegiado Superior resulta prudencial, tanto más si tuvo en cuenta las circunstancias que rodearon el hecho perpetrado y la conducta procesal del encausado, habiendo incluso impuesto una reparación civil menor a la solicitada por el señor Fiscal Superior en su dictamen acusatorio; que en tal sentido, la reparación civil fijada se encuentra arreglada a ley. Octavo: Que en cuanto al recurso impugnatorio interpuesto por el procesado A, al respecto se aprecia que no entraña ninguna discusión probatoria el hallazgo de tres bolsas de polietileno conteniendo droga, la misma que fue hallada al interior del vehículo de placa de rodaje L sesenta y cinco guion setecientos cincuenta y seis marca Toyota, modelo Miace, color azul oscuro metálico, lo que constituye punto de conflicto probatorio a evaluar es la vinculación del procesado A, con la propiedad de dicha sustancia tóxica. Que, al respecto contrariamente a lo alegado por la defensa del procesado existen suficientes elementos probatorios que vinculan al encausado impugnante con los hechos

incriminados. En efecto, su accionar delictivo ha quedado plenamente demostrado con las declaraciones de su co procesado – ahora sentenciados por haberse acogido a la conclusión anticipada de los debates orales-B quien a nivel policial- véase folios cincuenta y seis – y en el plenario al ser interrogado en su calidad de testigo impropio – véase folios quinientos cuarenta y siete, sindicó a su procesado como el propietario de la droga, y si bien este a nivel judicial refirió que el procesado A no tenía conocimiento de los que estaban transportando, también lo es que en aplicación al precedente vinculante número tres mil cuarenta y cuatro – dos mil cuatro, referido al cambio de versiones de las declaraciones, se precia que justificó el porqué de su variación a nivel judicial, señalando que se encontraba amenazado por el propio acusado y familiares de este con quienes se encontraba interno en el mismo pabellón del penal, más aún si sus versiones a nivel policial y juicio oral son más fiables pues se encuentran corroboradas con otros medios probatorios, tales como: a) declaración testimonial de C, quien en su entrevista personal – véase folios treinta y dos- fue enfático en señalar que el menor D, fue la persona que abordó su vehículo en el paradero de San Francisco – VRAEM con tres bolsas como equipaje y un costal de frutas manifestándole que en el anexo de Rosario subirían dos personas más reservando para ello los asientos de la cabina, lugar en el que abordaron B y A, con lo que se corrobora que los procesados se valieron de un imputable con la finalidad de transportar la sustancia ilícita. **Noveno;** Que en cuanto a la versión del menor D, resulta lógica que en calidad de hijo del procesado A lo exculpe de toda responsabilidad; sin embargo, su versión se ve desvirtuada con las declaraciones de B y C, desprendiéndose de esta manera que existo un concierto de voluntades entre los procesados quienes dada su relación de vecinos del Centro Poblado de Triboline – VRAEM acordaron el

transporte de la droga, valiéndose para ello de un menor de edad a quien se le instrumentalizó como ,portador de la droga con la finalidad de evadir posibles responsabilidades. Décimo: Que, si bien el procesado A, ha tratado de evadir su responsabilidad penal señalando que se encontraba viajando en el mismo camión en el que estaba su hijo y el procesado B puesto que iba a visitar a su hermana quien se encontraba delicada de salud, ello no implica que a su vez haya realizado la actividad ilícita, más aún cuando ha quedado demostrado que éste conjuntamente con su menor hijo D y el procesado B en todo momento se condujeron juntos en el transporte de la droga. Por estos fundamentos declararon I) **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fallos quinientos veinte, de fecha cinco de julio de dos mil trece, en el extremo que condenó a B como autor del delito contra la Salud Pública-tráfico ilícito de drogas en la modalidad de transporte de pasta básica de cocaína con fines de comercialización tipo agravado, en agravio del Estado, imponiéndole diez años de pena privativa de libertad, doscientos días multa y fijó en diez mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado en forma solidaria a favor del Estado. II) **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas quinientos sesenta y siete, de fecha cinco de setiembre de dos mil trece, en el extremo que condenó a A como autor del delito contra la Salud Pública-tráfico ilícito de drogas-tipo agravado, en la modalidad de transporte de insumos químicos para ser destinados a la producción ilícita de drogas en su forma agravada, en agravio del Estado, imponiéndole quince años de pena privativa de libertad, doscientos días multa, e inhabilitación por el término de tres años y fijó en diez mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado en forma solidaria a favor del Estado; con

lo demás que contiene; y los devolvieron, interviene el señor Juez Supremo K por  
licencia del señor Juez Supremo L.-

S.S.

G

H

I

J

K

BA/bml